

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO—ECUADOR

0002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA

FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR S.A.

OTORGADA POR LOS SEÑORES REX MAUGHAN, NAVAZ GHASWALA,

RJAY LLOYD Y DR. JOSE MARIA PEREZ

POR S/. 10'000.000,00

~~~~~  
S J  
  
SB  
  
  
  
EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y CINCO DE  
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ANTE MI  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO  
OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA  
CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, EL  
SEÑOR DOCTOR FEDERICO CHIRIBOGA, EN SU CALIDAD DE  
APODERADO DE LOS SEÑORES REX MAUGHAN, NAVAZ  
GHASWALA, RJAY LLOYD, COMO CONSTA DE LOS DOCUMENTOS  
QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES Y POR SUS PROPIOS  
DERECHOS; Y DOCTOR JOSE MARIA PEREZ ARTETA, POR SUS  
PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER DE

1 NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS,  
2 DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD, MAYORES DE EDAD,  
3 LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER  
4 OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER, DOY FE; Y ME  
5 SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE  
6 ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL Y QUE SE TRANSCRIBE A  
7 CONTINUACION ES EL SIGUIENTE:-- SEÑOR NOTARIO:--  
8 SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS  
9 PUBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE  
10 COMPANIA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES  
11 CLAUSULAS:-- CLAUSULA PRIMERA.-- COMPARECIENTES.--  
12 COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA  
13 LOS SEÑORES REX MAUGHAN, NAVAZ GHASWALA, RJAY LLOYD  
14 DE NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, CON DOMICILIO EN LOS  
15 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA REPRESENTADOS POR EL  
16 DOCTOR FEDERICO CHIRIBOGA, QUIEN COMPARECE, ADEMÁS  
17 POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EL DOCTOR JOSE MARIA  
18 PEREZ ARTETA, LOS DOS DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
19 CON EL OBJETO DE CELEBRAR, COMO EN EFECTO CELEBRAN, EL  
20 PRESENTE CONTRATO DE COMPANIA POR EL CUAL CONSTITUYEN  
21 UNA SOCIEDAD ANONIMA, QUE SE REGIRA POR LOS  
22 SIGUIENTES ESTATUTOS:-- CLAUSULA SEGUNDA:--  
23 ESTATUTOS.-- CAPITULO PRIMERO.-- DEL NOMBRE,  
24 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE  
25 LA COMPANIA.-- ARTICULO PRIMERO.-- NOMBRE.-- LA  
26 DENOMINACION DE LA COMPANIA ES FOREVER-LIVING  
27 PRODUCTOS DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.-- ARTICULO  
28 SEGUNDO.-- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-- LA COMPANIA ES

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0003

DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRA SU DOMICILIO

Dom.

1 PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRA  
2 ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES  
3 DEL PAIS O EN EL EXTERIOR.- ARTICULO TERCERO.-  
4 OBJETO.- EL OBJETO DE LA COMPANIA SERA:- A) LA  
5 IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE  
6 PRODUCTOS Y ARTICULO PARA LA SALUD Y BELLEZA, ASI  
7 COMO COSMETICOS Y DETERGENTES Y OTRA CLASE DE  
8 PRODUCTOS SIMILARES; B) PROMOVER, ORGANIZAR Y  
9 ADMINISTRAR TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES O  
10 CIVILES; C) ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN  
11 OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, TOMANDO PARTE  
12 EN SU CONSTITUCION O ADQUIRIENDO ACCIONES O  
13 PARTICIPACIONES EN AQUELLAS YA CONSTITUIDAS, ASI  
14 COMO VENDER O TRANSFERIR DICHAS ACCIONES O  
15 PARTICIPACIONES; D) PROMOCIONAR A AQUELLAS SOCIEDADES  
16 DE LAS CUALES SEA ACCIONISTA O SOCIO, O CON LAS QUE  
17 ESTABLEZCA UNA RELACION COMERCIAL, SERVICIOS DE  
18 ASESORIA DE NATURALEZA INDUSTRIAL O MERCANTIL. E)  
19 RESPALDAR O GARANTIZAR, EN TODA FORMA, EL  
20 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LAS  
21 SOCIEDADES EN LAS CUALES MANTIENE UNA PARTICIPACION  
22 MAYORITARIA O EN LAS CUALES PUEDE EJERCER LA FACULTAD  
23 DE DESIGNAR A LA MAYORIA DE LOS ORGANOS  
24 ADMINISTRATIVOS; F) ADQUIRIR POR MEDIO DE COMPRA O  
25 ARRENDAMIENTO Y DISPONER EN TODA FORMA DE TODA  
26 CLASE DE BIENES O PROPIEDADES INMUEBLES, ASI COMO  
27 LOS DERECHOS REALES NECESARIOS PARA SU OBJETO  
28

1 SOCIAL; G) LA ADQUISICION, POSESION, USOS Y  
2 DISPOSICION DE PATENTES, CERTIFICADOS DE INVENCION,  
3 LICENCIAS, INVENCIONES, MEJORAS DE PROCEDIMIENTOS  
4 TECNICOS, MARCAS REGISTRADAS Y NOMBRES COMERCIALES,  
5 Y TODO OTRO DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA SI  
6 MISMO O PARA TERCEROS; H) LA REPRESENTACION, COMO  
7 INTERMEDIARIA, AGENTE, REPRESENTANTE, O EN CUALQUIER  
8 OTRA FORMA, DE CUALQUIER PERSONA O SOCIEDAD, YA SEA  
9 ECUATORIANA O EXTRANJERA; F) CELEBRAR Y LLEVAR A  
10 CABO, EN EL ECUADOR O EN EL EXTRANJERO, PARA SI MISMA  
11 O PARA TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS (INCLUYENDO DE  
12 DOMINIO), CONTRATOS O CONVENIOS DE NATURALEZA CIVIL,  
13 MERCANTIL, COMO PRINCIPAL O EN CUALQUIER OTRA FORMA  
14 PERMITIDA POR LA LEY.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU  
15 OBJETO, LA COMPANIA PODRA INTERVENIR COMO SOCIO EN  
16 LA FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPANIAS,  
17 AFORTAR CAPITAL A LAS NISHAS O ADQUIRIR, TENER Y  
18 POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE  
19 OTRAS COMPANIAS.- EN GENERAL, LA COMPANIA PODRA  
20 REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES  
21 PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN  
22 ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES  
23 PARA SU CUMPLIMIENTO.- LA COMPANIA NO PODRA DEDICARSE  
24 A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTENPLADAS EN EL  
25 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO DE LA LEY DE REGULACION  
26 ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO, NI A  
27 ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL O  
28 PROHIBIDAS POR LA LEY.- ARTICULO CUARTO.- DURACION:-

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0004

1 LA DURACION DE LA COMPANIA SERA DE TREINTA ANOS,  
2 CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA  
3 ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL,  
4 PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA  
5 SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE  
6 CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CATORCE  
7 (C) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES O POR CUALQUIER  
8 CAUSA LEGAL ESTIPULADA EN EL ARTICULO TRESCIENTOS  
9 NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPANIAS POR VOTACION  
10 QUE REPRESENTA POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR  
11 CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTA A LA PRIMERA,  
12 SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA.— CAPITULO SEGUNDA.—  
13 DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.— ARTICULO QUINTO.—  
14 CAPITAL.— EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MILLONES DE  
15 SUCRES (S/. 10'000.000,00) DIVIDIDO EN DIEZ MIL  
16 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES CADA  
17 UNA.— ARTICULO SEXTO.— ACCIONES.— LAS ACCIONES  
18 SERAN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y ESTARAN NUMERADAS  
19 DEL NUMERO CERO CERO UNO AL DIEZ MIL.— CADA ACCION DA  
20 DERECHO, EN PROPORCION EN LAS UTILIDADES Y A LOS  
21 DEMAS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.— ARTICULO  
22 SEPTIMO.— TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS;— LOS  
23 TITULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES  
24 SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE  
25 NUMERADOS, Y ESTARAN FIRMADOS Y POR EL GERENTE  
26 GENERAL DE LA SOCIEDAD.— ENTREGADO EL TITULO AL  
27 ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRA EL CORRESPONDIENTE  
28 TALONARIO.— CADA TITULO PODRA REPRESENTAR UNA O MAS

Cap.

1 ACCIONES Y CUALQUIER ACCIONISTA PODRA PEDIR QUE SE  
2 FRACCIONE UNO DE SUS TITULOS EN VARIOS, DE  
3 CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL  
4 REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.- LOS GASTOS QUE ESTE  
5 CAMBIO OCASIONARE SERAN DE CARGO DEL ACCIONISTA.- LOS  
6 TITULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO DE  
7 ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS  
8 SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCION DE DERECHOS  
9 REALES Y LAS DEMAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN  
10 RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.- LA  
11 TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS  
12 NO SURTIRA EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA  
13 TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL  
14 LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ESTA INSCRIPCION SE  
15 EFECTUARA VALIDAMENTE CON LA SOLA FIRMA DEL  
16 REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAANIA, SIEMPRE QUE SE  
17 HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN  
18 INSTRUMENTO FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL  
19 CEDENTE Y EL CESIONARIO; O MEDIANTE COMUNICACIONES  
20 SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE ELLOS.- DICHAS  
21 COMUNICACIONES DEBERAN SER ARCHIVADAS EN LOS  
22 REGISTROS DE LA COMPAANIA.- IGUALMENTE, PODRA  
23 EFECTUARSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y  
24 ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL  
25 EL TITULO DE ACCION EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE  
26 CESION RESPECTIVA.- EN ESTE CASO SE ANULARA Y  
27 ARCHIVARA EL TITULO Y SE EMITIRA EN SU LUGAR UNO  
28 NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO.- SI EL TITULO DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0005

1 ACCION SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPANIA PODRA  
2 ANULAR EL TITULO Y CONFERIR UNO NUEVO AL RESPECTIVO  
3 ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ESTE, PREVIA  
4 PUBLICACION POR TRES DIAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS  
5 PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO  
6 PRINCIPAL DE LA COMPANIA, A COSTA DEL ACCIONISTA, Y  
7 DESPUES DE TRANSCURRIDOS TREINTA DIAS, CONTADOS A  
8 PARTIR DE LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION.—  
9 MIENTRAS EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO INTEGRAMENTE  
10 LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS, SE EMITIRA A SU FAVOR  
11 EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE  
12 ACUERDO CON LA LEY.— CAPITULO TERCERO.— DE LA JUNTA  
13 GENERAL DE ACCIONISTAS.— ARTICULO OCTAVO.— ORGANO  
14 SUPREMO Y ATRIBUCIONES:— LA JUNTA ES EL ORGANO  
15 SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODOS LOS DEBERES,  
16 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SENALA LA LEY,  
17 Y SUS RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN  
18 AUN A LOS AUSENTES O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE  
19 OPOSICION EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE COMPANIAS.—  
20 SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMAS DE LAS  
21 ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO NOVENO DE LOS PRESENTES  
22 ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:— A) NOMBRAR Y REMOVER A  
23 LOS VOCALES DEL DIRECTORIO Y A LOS COMISARIOS DE LA  
24 COMPANIA.— B) DETERMINAR LAS REMUNERACIONES DE LOS  
25 FUNCIONARIOS ELEGIDOS O DESIGNADOS POR LA JUNTA  
26 GENERAL DE ACCIONISTAS.— C) RESOLVER ACERCA DE LA  
27 DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.— D) RESOLVER  
28 ACERCA DE LA EMISION DE LAS PARTES BENEFICIARIAS Y

SUS OBLIGACIONES.- E) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O  
1 DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, LA EMISION DE  
2 DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCION DE RESERVAS  
3 ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACION DE  
4 ACCIONES, EN GENERAL, ACORDAR TODAS LAS  
5 MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LAS REFORMAS DE  
6 ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY.- F) RESOLVER  
7 ACERCA DE LA FUSION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y  
8 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA DE ACUERDO CON LA LEY Y  
9 LOS ESTATUTOS.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.-  
10 LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRAN, POR LO  
11 MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA  
12 COMPAÑIA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA  
13 FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO, PARA CONSIDERAR  
14 LOS SIGUIENTES ASUNTOS:- A) CONOCER LAS CUENTAS, EL  
15 BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y  
16 GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARAN EL  
17 DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS  
18 ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU  
19 RESOLUCION.- NO PODRAN APROBARSE NI EL BALANCE NI  
20 LAS CUENTAS SI NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR  
21 INFORME DE LOS COMISARIOS.- B) RESOLVER ACERCA DE LA  
22 DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.- C)  
23 CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL  
24 ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y  
25 RESOLVER AL RESPECTO.- ARTICULO DECIMO.- JUNTAS  
26 EXTRAORDINARIAS.- LAS JUNTAS GENERALES  
27 EXTRAORDINARIAS SE REUNIRAN EN CUALQUIER EPOCA DEL  
28

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0006

1 AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.— EN  
2 LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRA TRATARSE SINO DE  
3 LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUERON EXPRESAMENTE  
4 CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL ARTICULO  
5 DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN EL  
6 ARTICULO DECIMO QUINTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS .—  
7 ARTICULO DECIMO PRIMERO.— PRESIDENCIA Y  
8 SECRETARIA:— LAS JUNTAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS  
9 POR EL PRESIDENTE Y, EN AUSENCIA DE ESTE POR UNA  
10 PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL.— EL GERENTE  
11 GENERAL O UNA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL  
12 DE ACCIONISTAS DEBERA ACTUAR COMO SECRETARIO EN ESE  
13 ORDEN.— ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— MAYORIA.— LAS  
14 DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERAN TOMADAS POR  
15 MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA  
16 JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y  
17 LOS ESTATUTOS.— LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS  
18 ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA.—  
19 ARTICULO DECIMO TERCERO.— CONVOCATORIA.— LAS JUNTAS  
20 GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SERAN  
21 CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL.— EN CASO DE  
22 URGENCIA PODRAN SER CONVOCADOS POR LOS COMISARIOS.—  
23 EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL  
24 VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN  
25 PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER MOMENTO AL GERENTE  
26 GENERAL DE LA COMPAÑIA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA  
27 GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE  
28 INDIQUEN EN SU PETICION.— SI ESTE PEDIDO FUERE

RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL

PLAZO DE QUINCE DIAS, CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA

PETICION, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO

DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS DE LA LEY DE COMPANIAS.

LA JUNTA GENERAL SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA,

SERA CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS

PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO

PRINCIPAL DE LA COMPANIA, CON OCHO DIAS DE

ANTICIPACION, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA

REUNION, DE ACUERDO CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO

ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERA HACERSE, ADEMAS,

MEDIANTE COMUNICACIONES ESCRITAS O POR FAX DIRIGIDAS

A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASI LO HUBIEREN

SOLICITADO PREVIANENTE POR ESCRITO, E INDICADO A LA

COMPANIA SUS RESPECTIVAS DIRECCIONES.- LA

CONVOCATORIA DEBERA SENALAR LUGAR, DIA, HORA Y OBJETO

DE LA REUNION.- LOS COMISARIOS SERAN ADEMAS, ESPECIAL

E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES

POR NOTA ESCRITA, ADEMAS DE LA MENCION

CORRESPONDIENTE QUE DEBERA HACERSE EN EL AVISO DE

PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.-

A).- LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE

CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA,

SI NO ESTA REPRESENTADA POR LOS CONCURRENTES A ELLA,

POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.- SI LA

JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0007

1 CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERA A UNA  
2 SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRA DEMORARSE MAS DE  
3 TREINTA DIAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA  
4 REUNION.- B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN  
5 SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS  
6 PRESENTES Y SE EXPRESARA ASI EN LA CONVOCATORIA QUE  
7 SE HAGA.- EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRA  
8 MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA.- C)  
9 PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA  
10 PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCION  
11 DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACION, LA FUSION O LA  
12 DISOLUCION DE LA COMPANIA, Y EN GENERAL CUALQUIER  
13 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, SE ESTARA A LO  
14 DISPUESTO EN LA LEY.- D) PARA LA VERIFICACION DEL  
15 QUORUM NO SE ESPERARA MAS DE UNA HORA DESDE LA  
16 PREVISTA EN LA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO  
17 QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:- NO OBSTANTE LO  
18 ESTABLECIDO EN LOS ARTICULO ANTERIORES, LA JUNTA  
19 GENERAL SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE  
20 CONSTITUIDA, EN CUALQUIER MOMENTO Y EN CUALQUIER  
21 LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE  
22 CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE LA  
23 TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN  
24 POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA.- SIN  
25 EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE  
26 Oponerse A LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS  
27 CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO.-  
28 EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTICULO, TODOS LOS

1 SOCIOS, O QUIENES LOS REPRESENTEN DEBERAN SUSCRIBIR  
 2 EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD.- ARTICULO DECIMO  
 3 SEXTO.- ACTAS:- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE  
 4 LLEVARAN EN HOJAS SUSCRITAS A MAQUINA, EN EL ANVERSO  
 5 Y REVERSO, QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION  
 6 CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y  
 7 SECRETARIO, Y RUBRICADAS SUS PAGINAS UNA POR UNA POR  
 8 EL SECRETARIO.- CAPITULO CUARTO.- DE LA  
 9 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-  
 10 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y  
 11 REPRESENTACION:- LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR  
 12 UN DIRECTORIO, POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE  
 13 GENERAL:- SECCION PRIMERA:- DEL DIRECTORIO.-  
 14 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMPOSICION.- EL  
 15 DIRECTORIO ESTA COMPUESTO POR DOS VOCALES  
 16 PRINCIPALES Y DOS SUPLENTE QUE DEBERAN ELEGIR  
 17 DE ENTRE ELLOS AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA, SIENDO  
 18 TODOS ELLOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL.- LOS  
 19 VOCALES SUPLENTE PODRAN ACTUAR Y TENDRAN DERECHO A  
 20 VOTO UNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN REEMPLAZANDO A  
 21 LOS PRINCIPALES.- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRAN  
 22 SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPANIA.- ARTICULO  
 23 DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- PRESIDIRA  
 24 LAS SESIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA  
 25 COMPANIA O, A SU FALTA, LA PERSONA QUE EL MISMO  
 26 DIRECTORIO DESIGNARE PARA EL EFECTO.- ARTICULO  
 27 VIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- EL DIRECTORIO  
 28 SE REUNIRA ORDINARIA Y PERIODICAMENTE, EN LAS FECHAS

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

...0008

1 EN QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE.— EL DIRECTORIO  
2 SESIONARA EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL  
3 PRESIDENTE, O CUANDO ESTANDO PRESENTE LA TOTALIDA DE  
4 SUS MIEMBROS, DECIDIEREN CONSTITUIRSE EN SESION.— LAS  
5 CONVOCATORIAS O SESION DE DIRECTORIO PODRA REALIZARSE  
6 MEDIANTE CARTA, TELEX, TELEFONO O FACSIMILE.—  
7 ARTICULO VIGESIMO PRIMERIO. QUORUM.— EL DIRECTORIO  
8 SESIONARA VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE DOS DE SUS  
9 MIEMBROS PRINCIPALES O DE SUS RESPECTIVOS  
10 SUPLENTE.— ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— MAYORIA.—  
11 LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARAN POR DOS  
12 VOTOS.— ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— RESOLUCIONES  
13 ESCRITAS.— SERAN VALIDAS LAS RESOLUCIONES ACEPTADAS  
14 POR TODOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, QUE CONSTEN  
15 EN UN DOCUMENTO FIRMADO POR TODOS ELLOS, AUNQUE NO  
16 SE HUBIERE CELEBRADO UNA SESION FORMAL.— CADA UNO DE  
17 DICHOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRA FIRMAR UNA  
18 COPIA SEPARADA DEL DOCUMENTO.— COPIAS FIRMADAS DE  
19 ESTOS DOCUMENTOS SERAN ARCHIVADAS EN LOS EXPEDIENTES  
20 DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO.— ARTICULO VIGESIMO  
21 CUARTO.— ATRIBUCIONES.— SON ATRIBUCIONES DEL  
22 DIRECTORIO.— A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE Y  
23 AL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.— B) ESTABLECER  
24 LA POLITICA GENERAL DE LA COMPANIA.— C) AUTORIZAR  
25 AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA PARA TOMAR  
26 CUALQUIER DECISION O EJECUTAR CUALQUIER ACTO O  
27 CONTRATO QUE IMPLIQUE CAMBIO DE LA POLITICA DE LA  
28 COMPANIA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL. D) DICTAR LOS

1            REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA COMPANIA,  
2            INCLUSIVE SU PROPIO REGLAMENTO, Y DEFINIR LAS  
3            ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS ADMINISTRADORES Y  
4            FUNCIONARIOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES  
5            ESTATUTOS.- (E) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y  
6            SUPRESION DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS, FIJAR  
7            SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES.- F)  
8            APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE  
9            ACTIVIDADES DE LA COMPANIA A BASE DE LOS PROYECTOS  
10           QUE DEBERAN SER PRESENTADOS OPORTUNAMENTE POR EL  
11           GERENTE GENERAL.- G) PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME  
12           DE ACTIVIDADES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- H)  
13           AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA OTORGAR FIANZAS  
14           O GARANTIAS EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, O  
15           SUSCRIBIR CON TERCEROS POR OBLIGACIONES ADQUIRIDAS  
16           POR ESTOS.- EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRA  
17           AUTORIZACION DEL DIRECTORIO PARA OTORGAR LAS  
18           GARANTIAS QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL RETIRO DE  
19           LAS MERCADERIAS DE LA ADUANA O PARA ASEGURAR EL  
20           INTERES FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPANIA SEA  
21           PARTE.- I).- AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL  
22           PERIODICAMENTE PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR  
23           PRESTAMOS CUYO VALOR EXCEDA DEL LIMITE QUE SERA  
24           FIJADO PERIODICAMENTE O POR EL MISMO DIRECTORIO, ASI  
25           COMO PARA ENAJENAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMININIO  
26           SOBRE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPANIA,  
27           TODO ESTO SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL  
28           ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPANIAS.- J)

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0009

1 INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO  
2 OBLIGATORIO SIN EFECTO RETROACTIVO EN RECESO DE LA  
3 JUNTA GENERAL, CON LA OBLIGACION DE SOMETER DICHA  
4 INTERPRETACION A LA APROBACION DE LA PROXIMA JUNTA  
5 GENERAL DE ACCIONISTAS.— K) CUMPLIR CON TODOS LOS  
6 DEMAS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMAS  
7 ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS  
8 PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES  
9 DE LA COMPANIA.— SECCION SEGUNDA.— DEL PRESIDENTE.—  
10 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.— ATRIBUCIONES.— EL  
11 PRESIDENTE DE LA COMPANIA SERA ELEGIDO POR EL  
12 DIRECTORIO DE LA COMPANIA Y TENDRA LOS SIGUIENTES  
13 DEBERES Y ATRIBUCIONES:— A) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL  
14 Y LAS SESIONES DE DIRECTORIO Y SUSCRIBIR LAS ACTAS  
15 CORRESPONDIENTES.— B) CUIDAR DEL CUMPLIMIENTO DE  
16 ESTAS DISPOSICIONES Y DE LAS LEYES DE LA  
17 REPUBLICA, DURANTE EL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE  
18 LA COMPANIA.— C) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMAS DEBERES  
19 Y EJERCER TODAS LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE  
20 CORRESPONDAN SEGUN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O  
21 LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL  
22 Y DEL DIRECTORIO.— SECCION TERCERA.— DEL GERENTE  
23 GENERAL.— ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— ATRIBUCIONES.—  
24 EL GERENTE GENERAL SERA NOMBRADO POR EL DIRECTORIO  
25 DE LA COMPANIA Y TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y R.L.  
26 ATRIBUCIONES:— A) REPRESENTAR A LA COMPANIA, LEGAL,  
27 JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRAR LA  
28 COMPANIA, SUJETANDOSE A LOS REQUISITOS Y

1 LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES  
2 ESTATUTOS.- B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS  
3 NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPANIA DE ACUERDO  
4 CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS.-  
5 C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR,  
6 ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES  
7 NEGOCIABLES, CHEQUES U ORDENES DE PAGO, A NOMBRE Y  
8 POR CUENTA DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON  
9 REGLAMENTOS QUE DEBERAN SER ESTABLECIDOS POR EL  
10 DIRECTORIO DE LA COMPANIA.- D) FIRMAR CONTRATOS O  
11 CONTRATAR PRESTAMOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION  
12 DEL DIRECTORIO CUANDO TAL AUTORIZACION SEA NECESARIA  
13 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO VIGESIMO CUARTO (I),  
14 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE  
15 LA LEY DE COMPANIAS.- E) CONFERIR PODERES GENERALES  
16 PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO, Y DEL ARTICULO  
17 TRESCIENTOS DOS DE LA LEY DE COMPANIAS.- F) TENER  
18 BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA  
19 SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS  
20 DE LA COMPANIAS.- G) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS,  
21 DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y EL LIBRO TALONARIO DE  
22 ACCIONES.- H) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL  
23 PRESIDENTE LOS TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES  
24 DE ACCIONES.- I) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA  
25 GENERAL Y AL DIRECTORIO UN INFORME SOBRE LOS  
26 NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y  
27 MAS DOCUMENTOS PERTINENTES.- J) PRESENTAR AL  
28 COMISARIO ANUALMENTE Y CON LA DEBIDA ANTICIPACION

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0000010

1 A LA FECHA DE LA REUNION DE LA JUNTA GENERAL DE  
2 ACCIONISTAS, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL  
3 ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y DE SU  
4 INFORME.— K) EN GENERAL, TENDRA TODAS LAS  
5 FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y  
6 ADMINISTRACION DE LA COMPANIA Y TODAS LAS  
7 ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA  
8 LOS ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN  
9 OTORGADO A OTRO FUNCIONARIO Y ORGANISMO.— ARTICULO  
10 VIGESIMO SEPTIMO.— RESPONSABILIDAD.— EL GERENTE  
11 GENERAL ESTARA SUJETO A LA SUPERVISION DEL DIRECTORIO  
12 Y EN CASO DE QUE REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN  
13 CONTRATO SIN LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS  
14 ARTICULOS PRECEDENTES, A PESAR DE CUALQUIER OBJECION  
15 A TALES ACTOS O CONTRATOS, ESTOS OBLIGARAN A LA  
16 COMPANIA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON EL  
17 ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPANIAS, PERO EL GERENTE  
18 GENERAL SERA PERSONALMENTE RESPONSABLE PARA CON LA  
19 COMPANIA POR LOS PERJUICIOS QUE TAL ACTO O CONTRATO  
20 CAUSARE.— SECCION CUARTA.— DISPOSICIONES COMUNES:—  
21 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.— PERIODO DE DESIGNACION.—  
22 EL PRESIDENTE, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, EL  
23 GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA  
24 PODRAN SER O NO ACCIONISTAS DE ESTA Y SERAN  
25 ELEGIDOS POR PERIODOS DE DOS ANOS DEBIENDO, SIN  
26 EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER  
27 DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS.— AL TERMINO DEL PERIODO  
28 PODRAN SER REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERIODO Y ASI

INDEFINIDAMENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

|    |                                                        |
|----|--------------------------------------------------------|
| 1  | SUBROGACIONES:- EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD      |
| 2  | DEL PRESIDENTE LO REEMPLAZARA CON TODOS SUS DEBERES    |
| 3  | Y ATRIBUCIONES, EL DIRECTOR PRINCIPAL O SUPLENTE QUE   |
| 4  | DESIGNE EL DIRECTORIO.- EN CASO DE AUSENCIA O          |
| 5  | INCAPACIDAD DEL GERENTE GENERAL LO REEMPLAZARA CON     |
| 6  | TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES EL PRESIDENTE O    |
| 7  | A FALTA DE ESTE EL DIRECTOR PRINCIPAL O SUPLENTE       |
| 8  | QUE DESIGNE EL DIRECTORIO.- CAPITULO QUINTO.- DEL      |
| 9  | EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,             |
| 10 | FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-     |
| 11 | EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA     |
| 12 | SOCIEDAD TERMINARA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE    |
| 13 | CADA AÑO.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE       |
| 14 | RESERVA Y UTILIDADES:- LA FORMACION DEL FONDO DE       |
| 15 | RESERVA LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES SERAN         |
| 16 | CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL A RECOMENDACION DEL     |
| 17 | DIRECTORIO Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA        |
| 18 | LEY.- COMO TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON       |
| 19 | ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS     |
| 20 | REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA ESTARAN EN PROPORCION     |
| 21 | DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES.- ARTICULO     |
| 22 | TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS:- LA JUNTA GENERAL      |
| 23 | DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO PRINCIPAL Y OTRO         |
| 24 | SUPLENTE, LOS CUALES TENDRAN LOS DEBERES, ATRIBUCIONES |
| 25 | Y RESPONSABILIDADES SENALADOS POR LA LEY Y             |
| 26 | AQUELLOS QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO      |
| 27 | TRIGESIMO TERCERO.- LIQUIDADOR.- EN CASO DE            |
| 28 |                                                        |

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0011

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA, NO HABIENDO

|    |                                                      |                |          |            |              |           |
|----|------------------------------------------------------|----------------|----------|------------|--------------|-----------|
| 1  | OPOSICION ENTRE LOS SOCIOS, EL GERENTE GENERAL,      |                |          |            |              |           |
| 2  | ASUMIRA LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR.— MAS DE HABER   |                |          |            |              |           |
| 3  | OPOSICION A ELLO EL LIQUIDADOR SERA DESIGNADO EN UNA |                |          |            |              |           |
| 4  | JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DE ACCIONES |                |          |            |              |           |
| 5  | Y SUS FACULTADES ESPECIALES SERAN ESTABLECIDAS.—     |                |          |            |              |           |
| 6  | CLAUSULA CUARTA:— DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y    |                |          |            |              |           |
| 7  | DISTRIBUCION DE ACCIONES:— LAS ACCIONES QUE          |                |          |            |              |           |
| 8  | REFRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO SUSCRITAS Y          |                |          |            |              |           |
| 9  | PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:— — — — —              |                |          |            |              |           |
| 10 |                                                      |                |          |            |              |           |
| 11 | ACCIONISTA                                           | NACIONALIDAD   | NUMERO   | VALOR      | VALOR        | SALDO A   |
| 12 |                                                      |                | ACCIONES | SUSCRITO   | PAGADO       | PAGAR     |
| 13 |                                                      |                |          |            | EN NUMERARIO |           |
| 14 | REX MAUGHAN                                          | ESTADOUNIDENSE | 9.798    | 9'798.000  | 2'449.500    | 7'348.500 |
| 15 | NAVAZ GHASWALA                                       | "              | 100      | 100.000    | 25.000       | 75.000    |
| 16 | RIAY LLOYD                                           | "              | 100      | 100.000    | 25.000       | 75.000    |
| 17 | FEDERICO                                             | -----          | -----    | -----      | -----        | -----     |
| 18 | CHIRIBOGA                                            | ECUATORIANA    | 1        | 1.000      | 250          | 750       |
| 19 | JOSE M. PEREZ                                        | "              | 1        | 1.000      | 250          | 750       |
| 20 |                                                      |                |          |            |              |           |
| 21 | TOTAL                                                |                | 10.000   | 10'000.000 | 2'500.000    | 7'500.000 |
| 22 | =====                                                |                |          |            |              |           |
| 23 | EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA LA TOTALIDAD   |                |          |            |              |           |
| 24 | DEL CAPITAL SOCIAL Y PAGADA EL VEINTE Y CINCO POR    |                |          |            |              |           |
| 25 | CIENTO.— EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO RESTANTE SERA |                |          |            |              |           |
| 26 | PAGADO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE  |                |          |            |              |           |
| 27 | LA INSCRIPCION DE LA COMPAÑIA EN EL REGISTRO         |                |          |            |              |           |
| 28 | MERCANTIL.— LOS SEÑORES REX MAUGHAN, NVAZ CHASWALA   |                |          |            |              |           |

1 Y RY LLOYD PARTICIPAN EN LA CONSTITUCION DE ESTA  
2 COMPANIA COMO INVERSIONISTAS EXTRANJEROS /DIRECTOS.-✓  
3 CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- LOS  
4 FUNDADORES DECLARAMOS.- A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN  
5 PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O  
6 BENEFICIO ALGUNO.- B) QUE AUTORIZAMOS A LOS  
7 DOCTORES ~~FEDERICO CHIRIROGA~~ Y AUGUSTO VELASTEQUI  
8 RODRIGUEZ, PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE,  
9 REALICEN TODAS LAS GESTIONES Y LLEVEN A CABO TODOS  
10 LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL  
11 CONSTITUCION DE ESTA COMPANIA, SU CORRESPONDIENTE  
12 INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A  
13 LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTA OBLIGADA A  
14 PERTENECER; Y CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL  
15 DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRA POR OBJETO  
16 CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA  
17 CONSTITUCION DE ESTA COMPANIA Y DESIGNAR  
18 ADMINISTRADORES.- CLAUSULA SEXTA.- FINAL.- USTED,  
19 SENOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS  
20 FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y  
21 PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA.- FIRMADO).-  
22 ~~DOCTOR FEDERICO CHIRIROGA~~ MATRICULA NUMERO CIENTO  
23 CUARENTA Y CUATRO.- COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.-  
24 HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA  
25 PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA  
26 CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON  
27 LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE  
28 INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO—ECUADOR

0012

AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE

ACTO, DE TODO LO CUAL, DOY FE.—

*Frederico Chiriboga*  
DR. FEDERICO CHIRIBOGA

C.C. 17-01966697

C.V. 045-024

*Jose M. Perez A.*  
DR. JOSE M. PEREZ A.

C.C. 17-01966754

C.V. 138.014

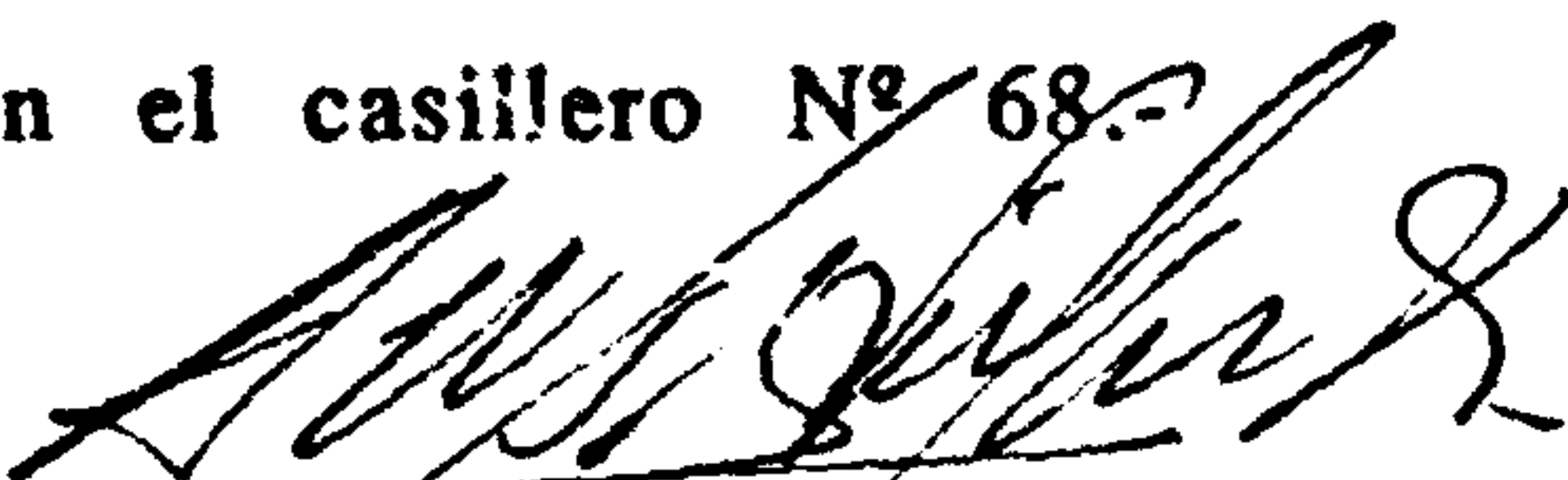
FIRMADO).— DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.—

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DE ESTE CANTON —

"SE ENCUENTRA IMPRESO UN SELLO".—

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Presento ante usted el poder otorgado por el señor Rjay Lloyd a favor de los doctores José M. Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la Torre, el mismo que se encuentra en idioma Inglés. Solicito se sirva calificar la legalidad de la forma y autenticidad de dicho documento y disponer su traducción al idioma Castellano, nombrando para el efecto perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en la Oficina de la Avenida Patria N° 640, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe.- Yo recibiré notificaciones en el casillero N° 68.-

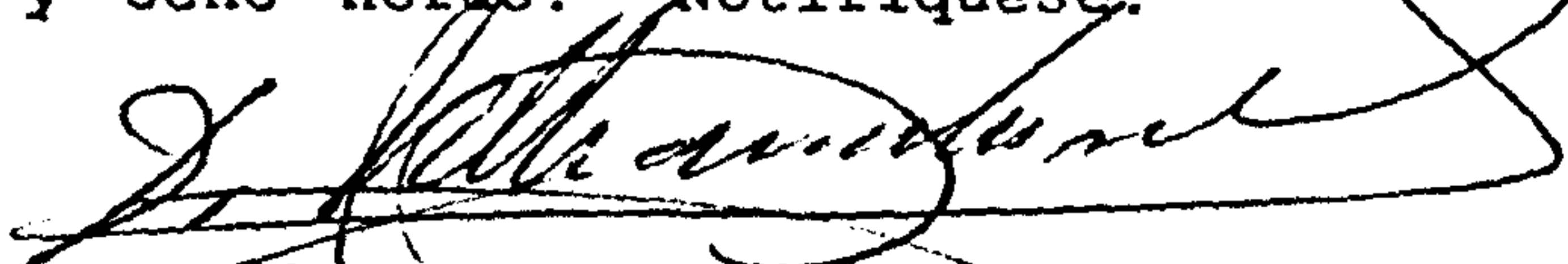


Augusto Velástegui R.  
Matrícula N° 3250

Presentado hoy, trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las nueve horas.- Certifico



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 13 de mayo de 1993, a las 11H10.- La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nombrese perito traductora a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-



Dr. Nelson Navas Cisneros  
Juez Octavo de lo Civil

En Quito, hoy trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las catorce horas treinta minutos notifiqué la providencia anterior al doctor Augusto Velastegui R. y a la señora Blanca Isabel Moncayo.- Certifico.-

La Secretaria

En Quito, hoy trece de mayo de mil novecientos noventa y tres a las dieciséis horas cinco minutos, ante el señor Doctor Nelson Navas Cisneros, juez Octavo de lo Civil de Pichincha, y la infrascrita Secretaria, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, designado en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma legal y previas las advertencias y prevenciones que señala la Ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la compareciente se afirma y retifica en ella, firmando para constancia con el señor Juez y Secretaria que certifica.-

Dr. Nelson Navas Cisneros

Juez Octavo de lo Civil

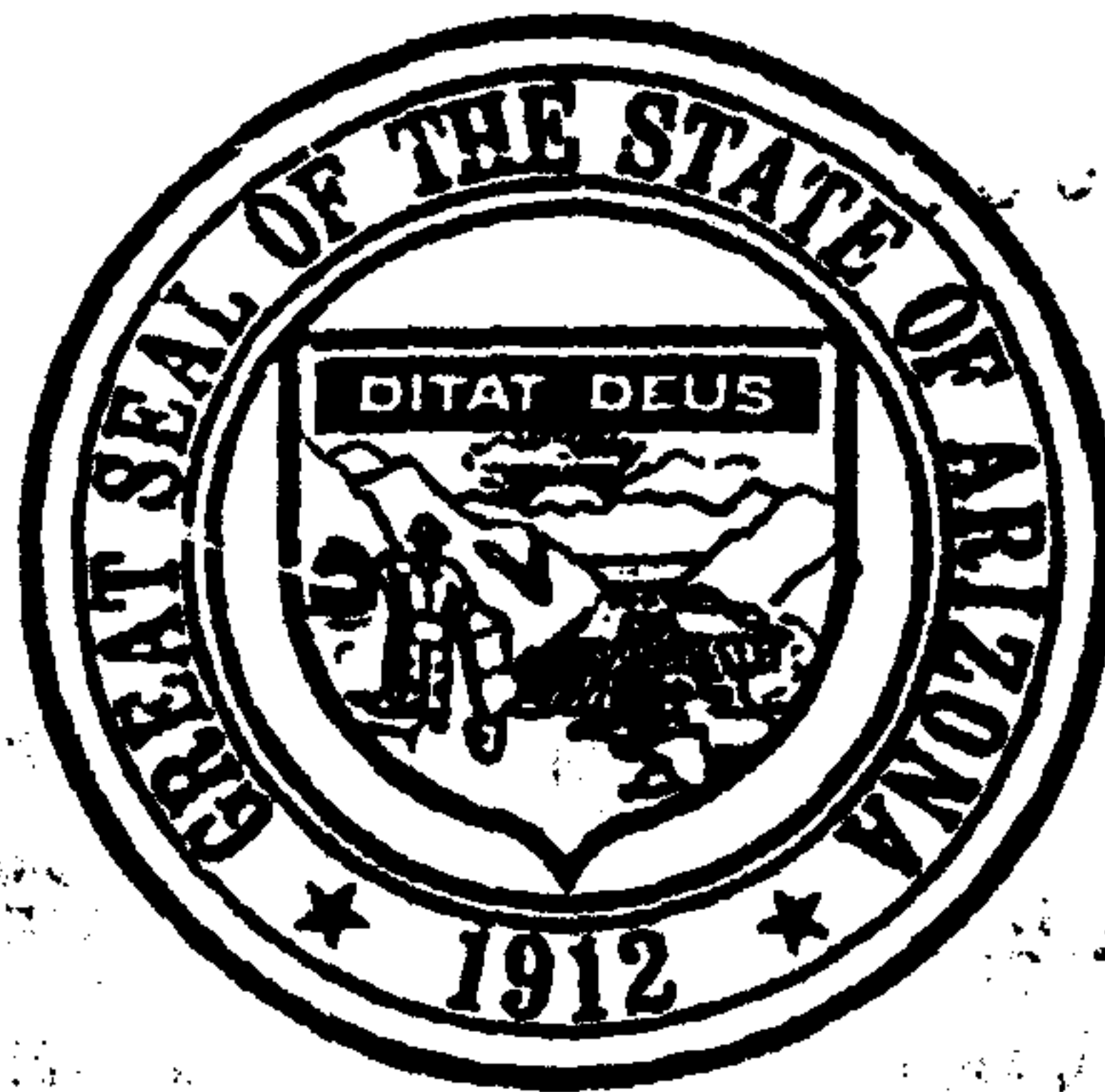
Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductor

La Secretaria

# STATE OF ARIZONA

## Department of State



0014

UNITED STATES OF AMERICA )  
 ) ss  
STATE OF ARIZONA )

I, Richard Mahoney, Secretary of State and Keeper of the Great Seal, do hereby certify that **RENEA M. BROWN** was appointed a Notary Public on **June 1, 1992** to expire **May 31, 1996**, for a term of four years; that the aforesaid has completed all legal formalities required by law and therefore is a qualified and acting Notary Public in the County of **MARICOPA**, State of Arizona; and I verily believe that the signature of said Notary as subscribed to the annexed instrument to be genuine; and that all the official acts in this capacity should be given due faith.



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Great Seal of the State of Arizona. Done at Phoenix, the capital, this **30th** day of **APRIL**, **19 93**.

*Richard J. Mahoney*  
**RICHARD MAHONEY**  
Secretary of State

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN *Los Angeles*

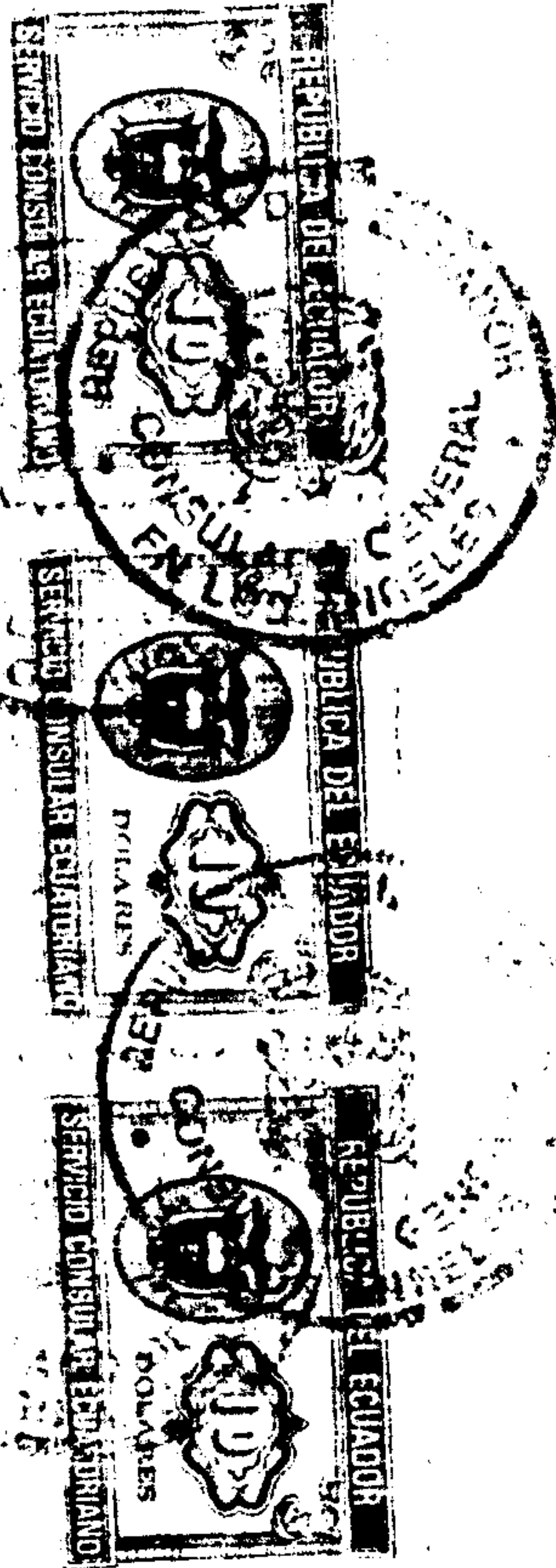
para autenticar la firma que  
el suscrito *Consul General*  
en *Los Angeles - California*  
se autenticó siendo la que  
*Richard J. Mahoney, Sr.*  
*Excmo. Sr. de Grizone*

to *439*  
por *II-13-8*  
mi *US \$ 30*  
por la *May 5 6 1993*  
gar fecha *May 5 6 1993*

Firma del Funcionario.

*Homero Laredo*

*Homero Laredo*  
Consul General de Primera



- - - 0015

The attorneys-in-fact are hereby empowered to represent me on the shareholders meetings of the company that shall be incorporated pursuant to this power of attorney.

RJAY LLOYD

**Dated:**

April 29, 1993

## Notary Public Statement

State of Arizona

~~SS:~~

County of Maricopa

Signed before me this 29th day of April, 1993 by  
Rjay Lloyd.

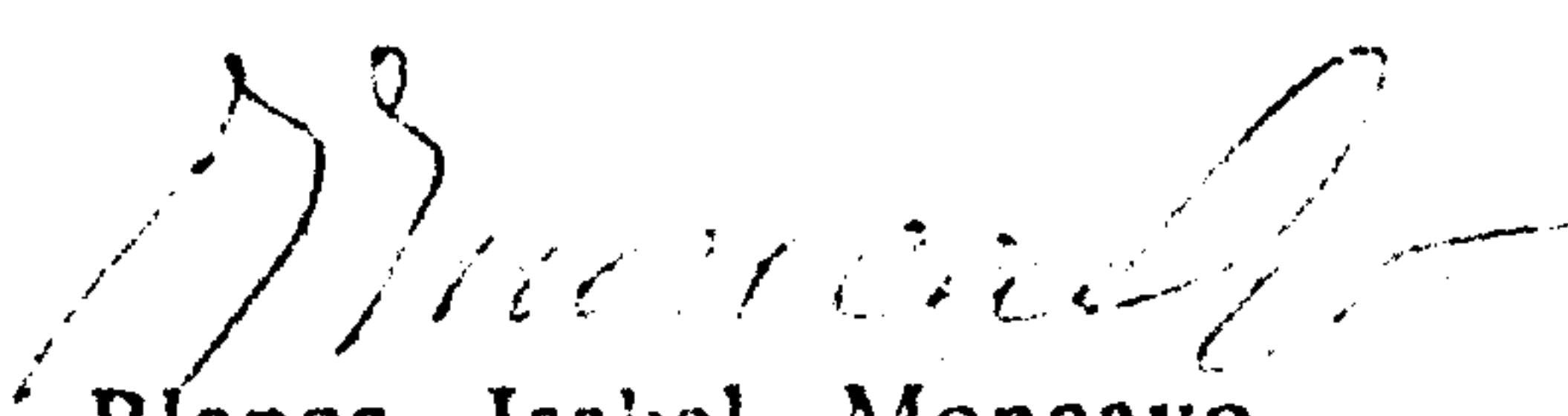
Perce M. Brown

Notary Public

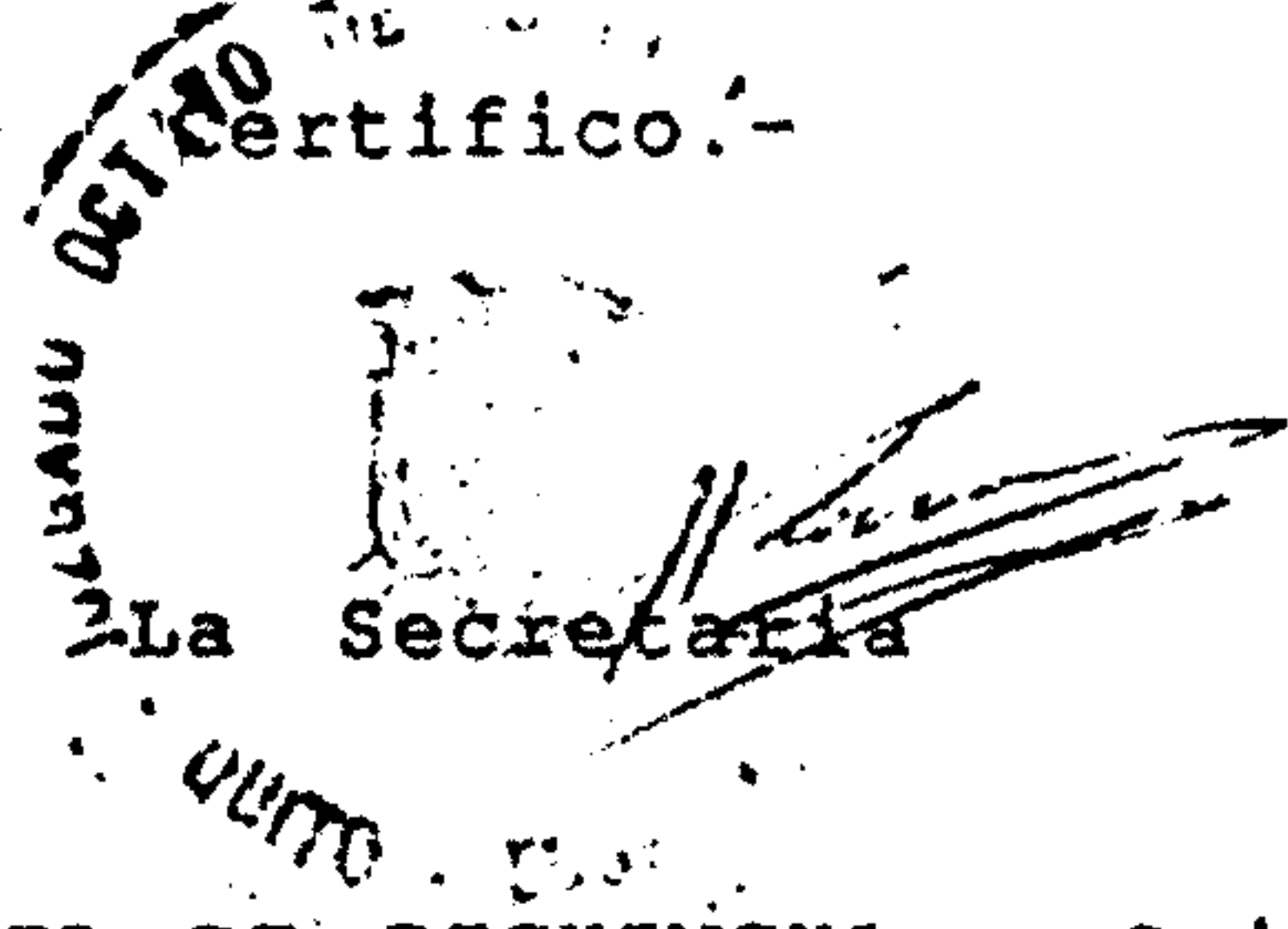
My Commission Expires ~~My Commission Expires May 31,~~

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

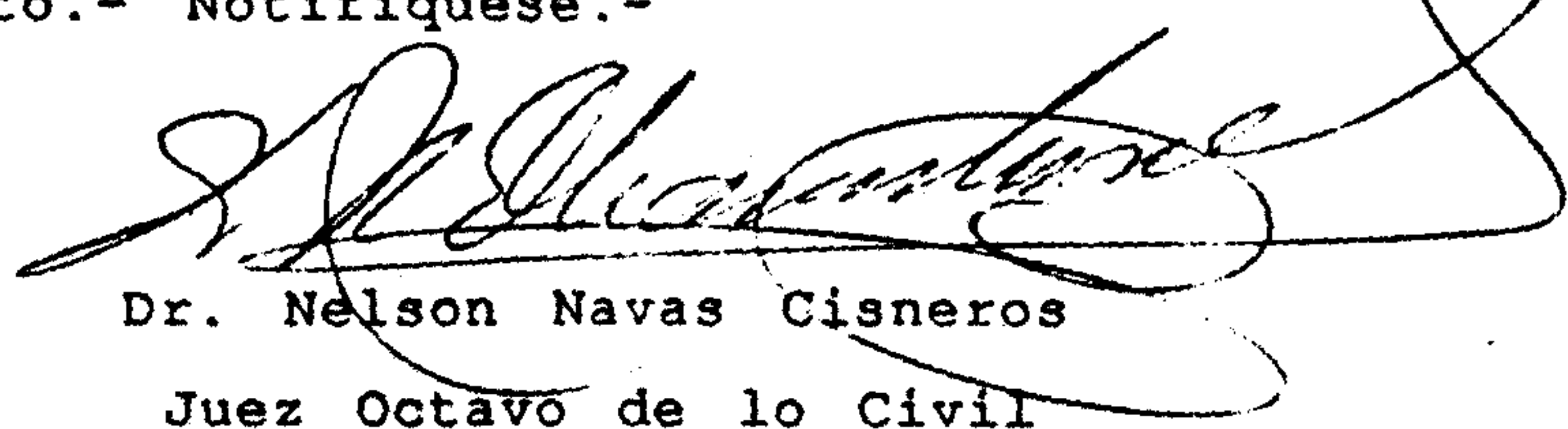
He sido nombrada por usted perito para traducir del Inglés al Castellano el poder otorgado por el señor Rjay Lloyd a favor de los doctores José M. Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la Torre P. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

  
Blanca Isabel Moncayo  
Perito Traductor

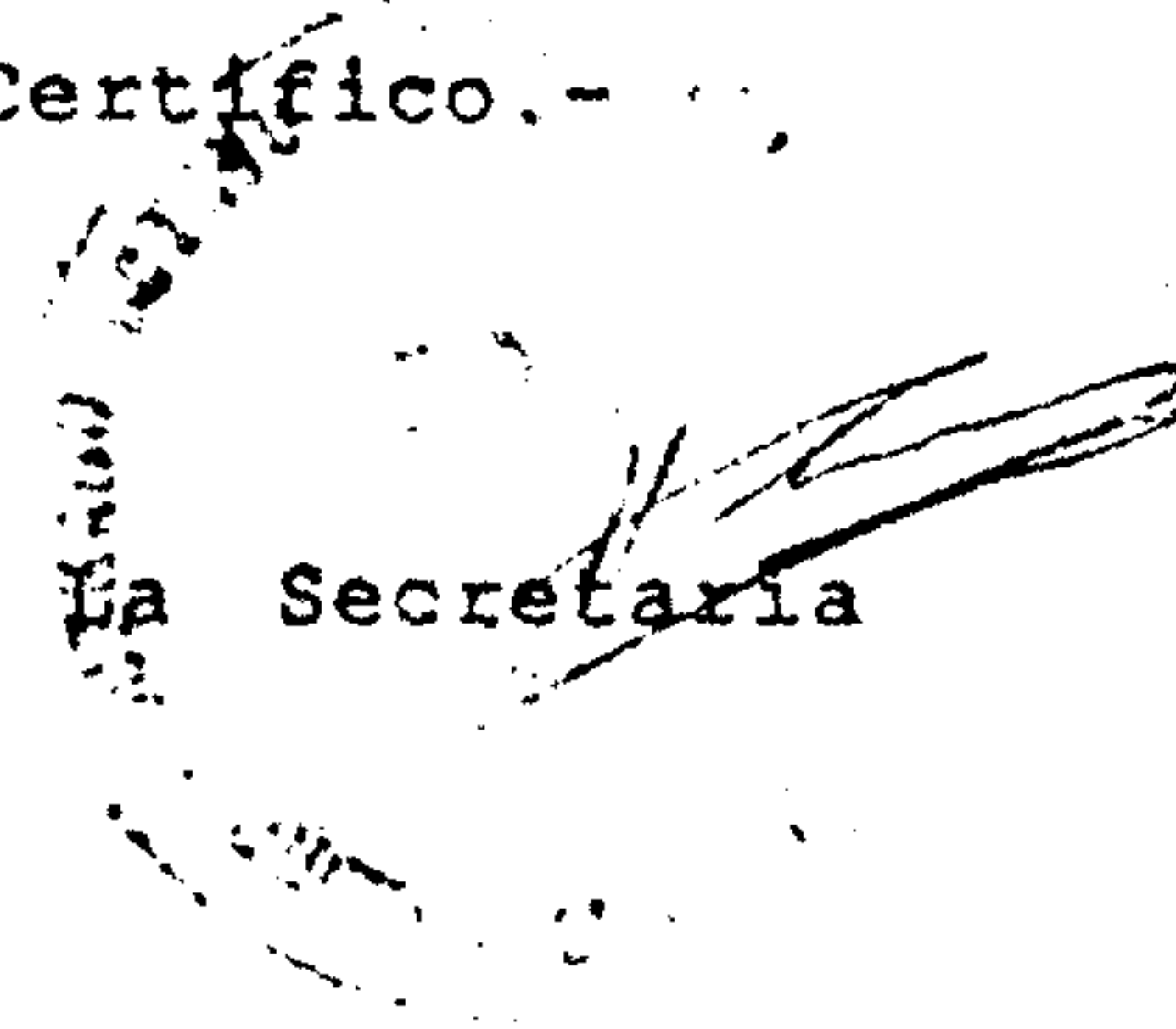
Presentado hoy, catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas.- Certifico.-

  
La Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 14 de mayo de 1993. Las 11H50.- Póngase en conocimiento de las partes el informe del perito.- Notifíquese.-

  
Dr. Nelson Navas Cisneros  
Juez Octavo de lo Civil

En Quito, hoy catorce de mayo de mil novecientos y tres, a las quince horas treinta minutos, notifiqué la providencia al doctor Augusto Velástegui R.- Certifico.-

  
La Secretaria

TRADUCCION

ESTADO DE ARIZONA  
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Estados Unidos de América

Estado de Arizona, a saber:

Yo, Richard Mahoney, Secretario de Estado y Custodio del Gran Sello del Estado, por medio de este instrumento certifico que Renea M. Brown fue nombrada Notario Público el 1 de junio de 1992 hasta el 31 de mayo de 1996, para un plazo de cuatro años; que la mencionada Notario ha completado todas las formalidades legales que requiere la ley y que por lo tanto está calificada y actúa como Notario Público en el Condado de Maricopa, Estado de Arizona; y que en verdad creo que la firma de dicha Notario, tal como ha sido suscrita en el instrumento anexo, es auténtica; y que todos sus actos oficiales en esa calidad son merecedores de fé y crédito.

En fe de lo cual, he firmado y colocado en este instrumento el Gran Sello del Estado de Arizona. Dado en Phoenix, la capital del Estado, el día de hoy, 30 de abril de 1993.

(firma) Richard Mahoney

Secretario de Estado

SELLO

PODER

Yo, Rjay Lloyd, ciudadano de los Estados Unidos, mayor de edad, con residencia en 7091 Emerald Street, Boise, Idaho, E.E.U.U., por medio de este instrumento confiero un poder especial, amplio y suficiente

como en derecho se requiere, a favor de los doctores José M. Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la Torre a fin de que cualquiera de ellos participe en mi nombre y representación para la constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador, con plenos poderes para convenir sobre la denominación, objeto social, plazo, domicilio, forma de administración así como cualquier otra disposición contractual o estatutaria, y para que suscriban y paguen el capital social conforme consideren conveniente, y que otorguen la correspondiente escritura pública, y soliciten y obtengan el registro de inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

Los mandatarios quedan facultados para representarme en las juntas generales de la compañía que será constituida de conformidad con este Poder.

(firma) Rjay Lloyd

Fecha: 29 de abril de 1993

#### Declaración de Notario Público

Estado de Arizona

Condado de Maricopa, a saber:

Suscrito ante mí el día de hoy, 29 de abril de 1993, por Rjay Lloyd.

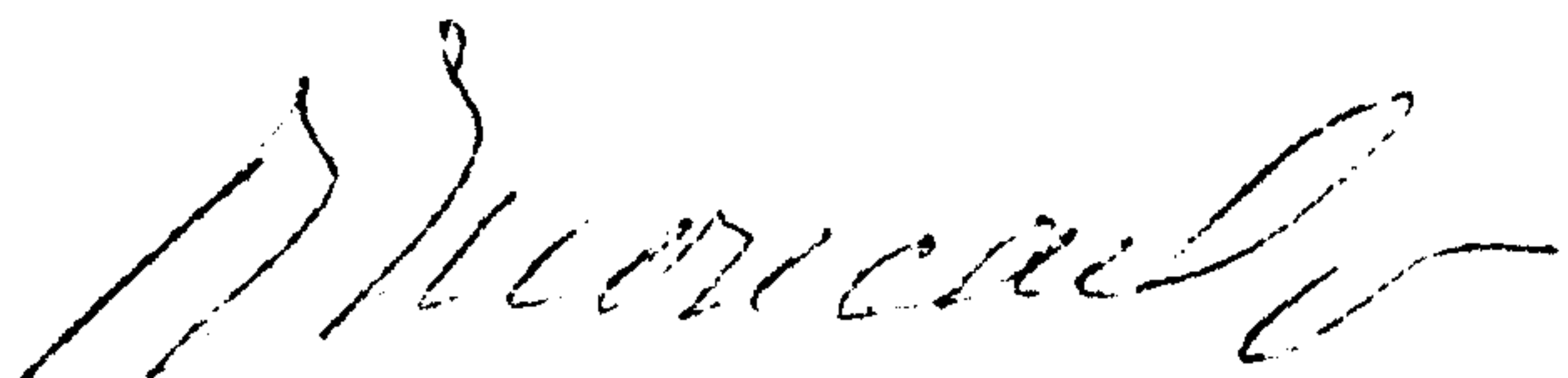
(firma) Ranea M. Brown

Notario Público

Mi comisión expira el 31 de mayo de 1996

SELLO

AR/05.31609.14



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

0017

Augusto Velástegui R., dentro del trámite de traducción del poder otorgado por el señor Rjay Lloyd a favor de los doctores José M. Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la Torre P., ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Una vez que dichos documentos han sido traducidos, me encuentro de acuerdo con la traducción presentda y solicito a usted se sirva aprobar la legalidad de su forma y autenticidad de los documentos y de su traducción al Castellano.



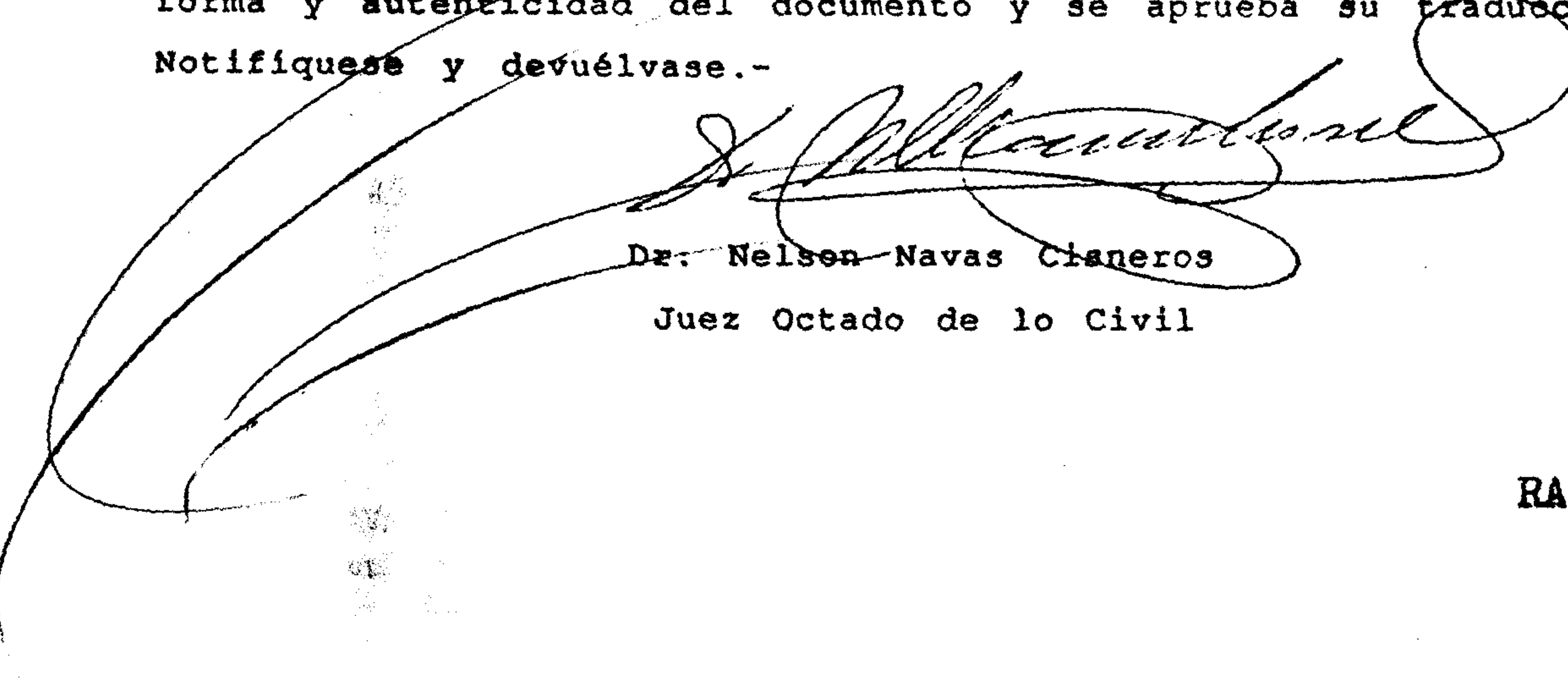
Augusto Velástegui R.

Matrícula N° 3250

Presentado hou, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas.- Certificado



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 17 de mayo de 1993, a las 11H45.- VISTOS.- La traducción constante del Informe pericial presentado, reúne los requisitos legales, por lo que a solicitud del actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad de su forma y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-



Dr. Nelson Navas Cisneros

Juez Octado de lo Civil

RA.-

ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada  
protocolizo en el Registro de Escrituras Pública de la  
Notaría Vigésimo Octavo de este Cantón, actualmente a  
mi cargo, los documentos que anteceden en siete fojas  
útiles.- Quito, a dieciocho de mayo de mil novecientos  
noventa y tres.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Lic. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y en  
fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, sellada  
y firmada en Quito, a diecinueve de mayo de mil no-  
vecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Lic. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACION.- 21 de abril de 1993

0000018

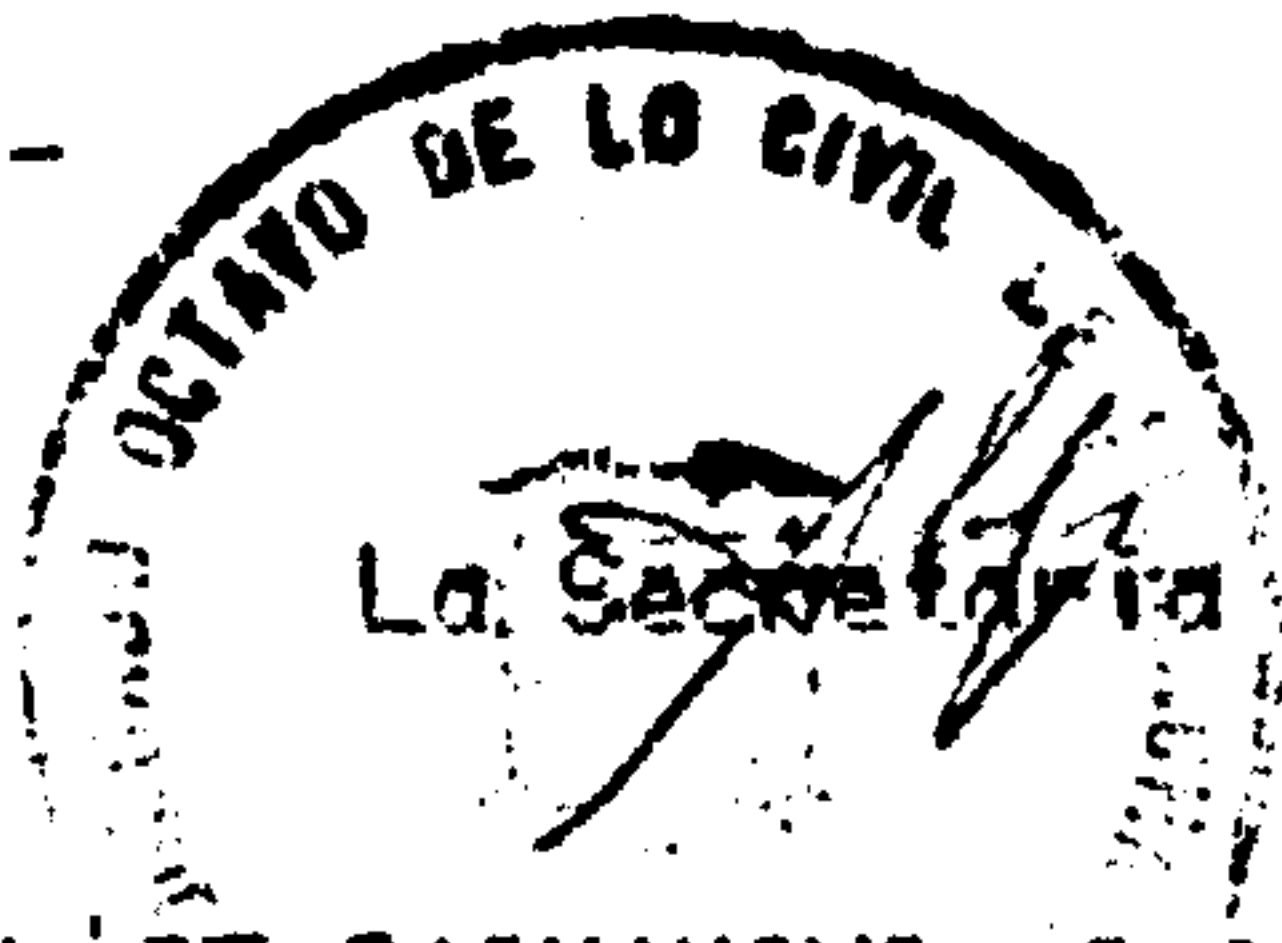
SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Presento ante usted el poder otorgado por el señor Rex Maughan a favor de los doctores José María Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Paul de la Torre, el mismo que se encuentra en idioma Inglés. Solicito se sirva calificar la legalidad de la forma y autenticidad de dicho documento y disponer su traducción al idioma Castellano, nombrando para el efecto perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en la Oficina de la Avenida Patria Nº 640, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe.- Yo recibiré notificaciones en el casillero Nº 68.-

Marcelo Torres Moreno.

Matrícula Nº 2818.

Presentado hoy, catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, a las nueve horas .- Certifico.-



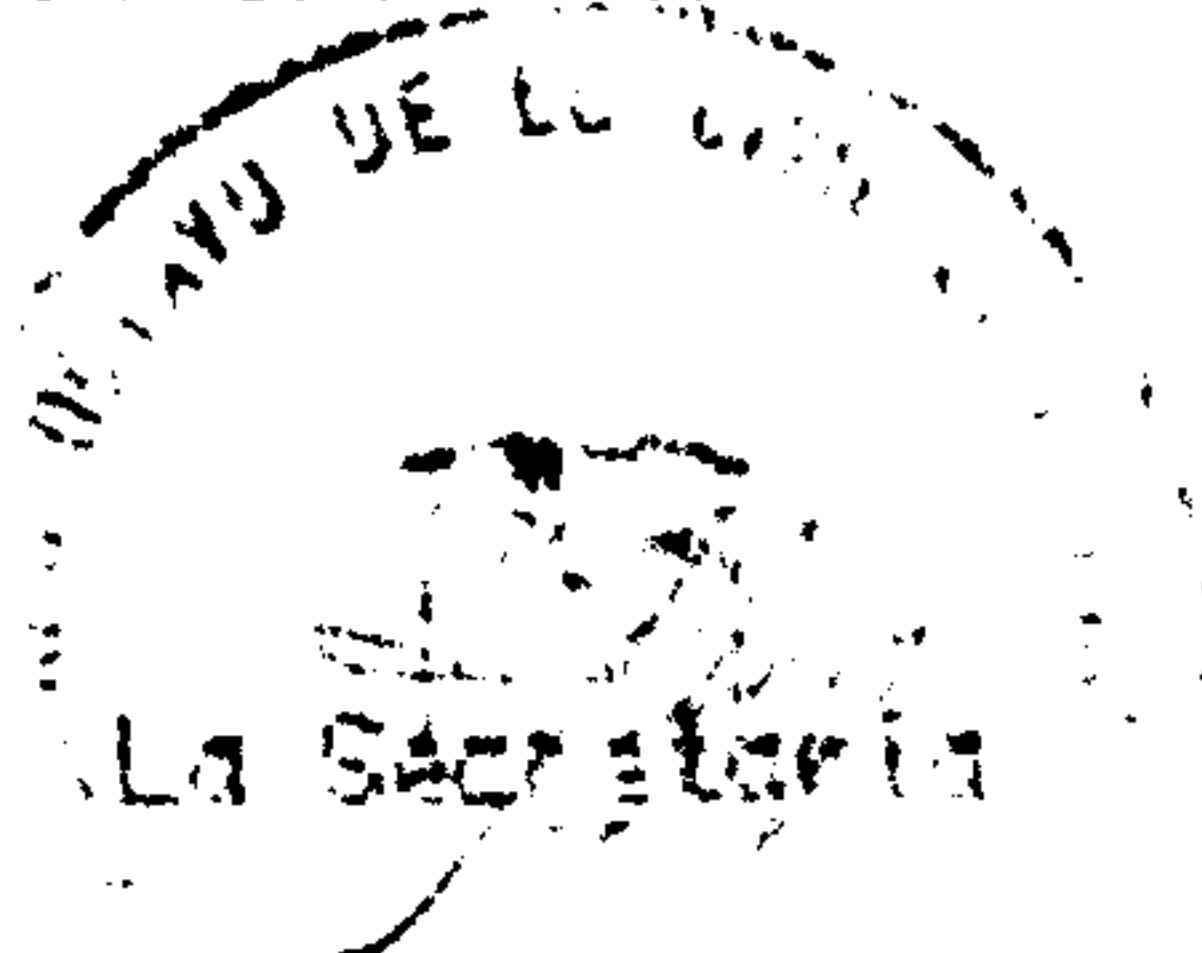
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 14 de Abril de 1993, a las 11H10.- La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nombro perito traductora a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

Dr. Nelson Navas Cisneros

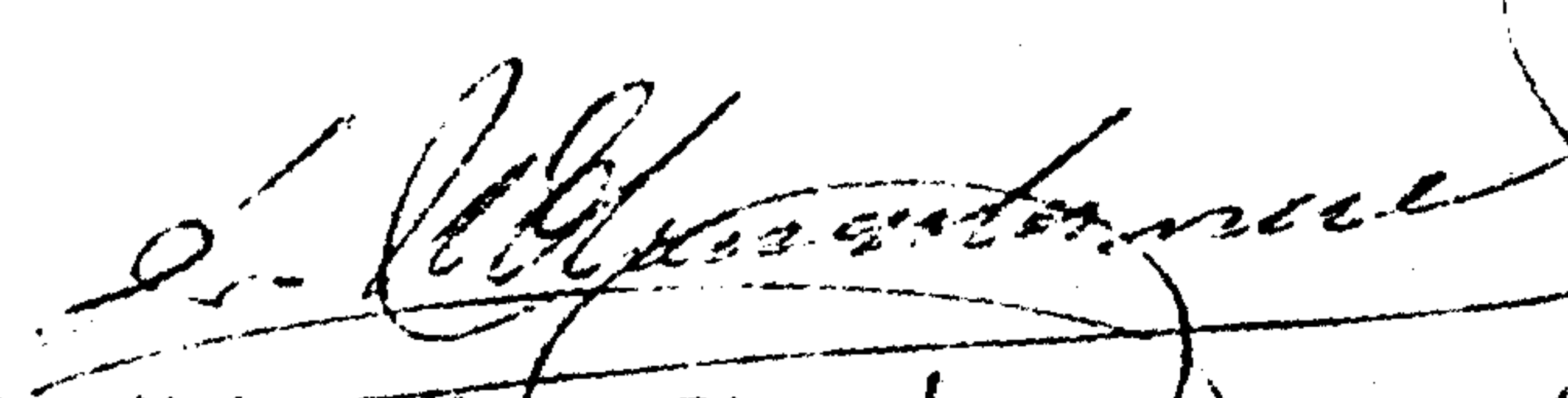
Juez Octavo de lo Civil

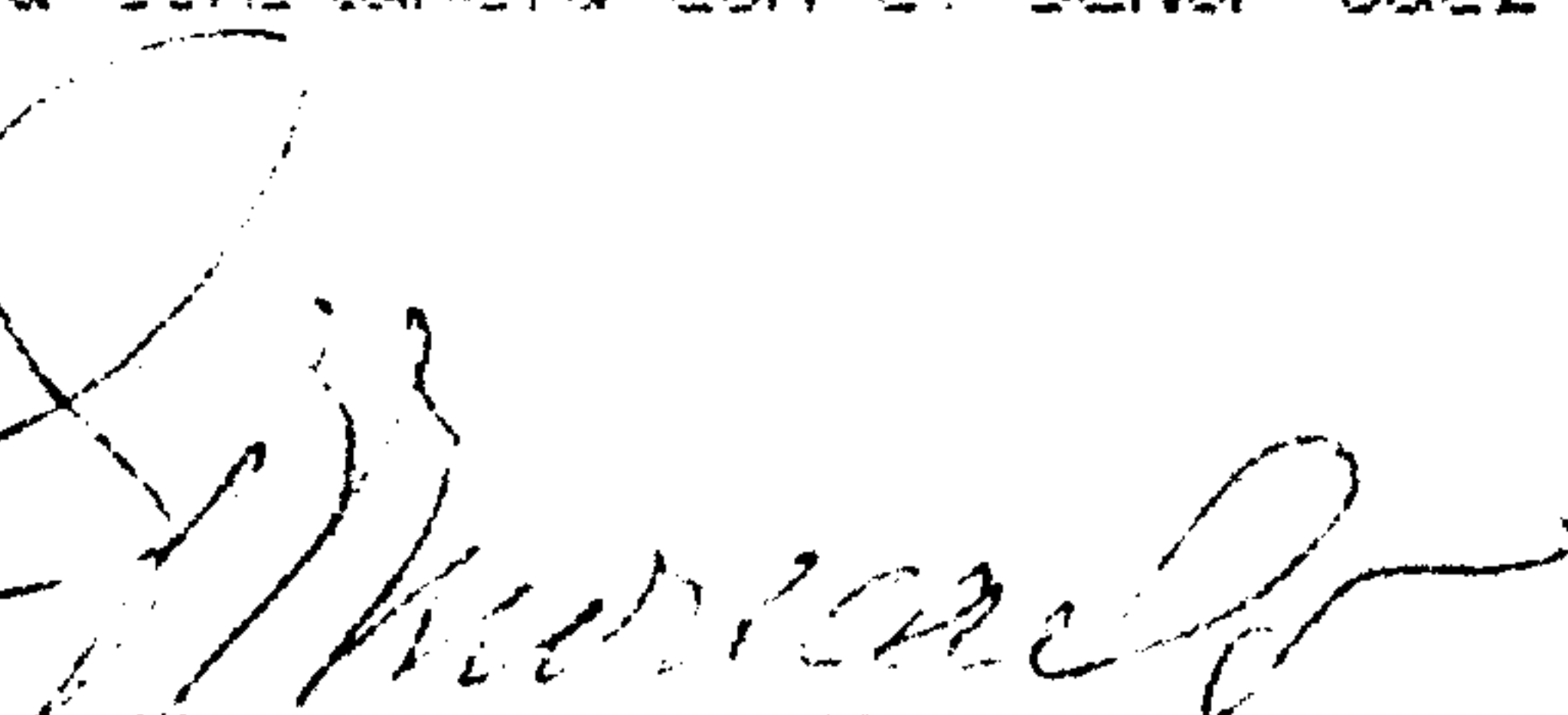
I

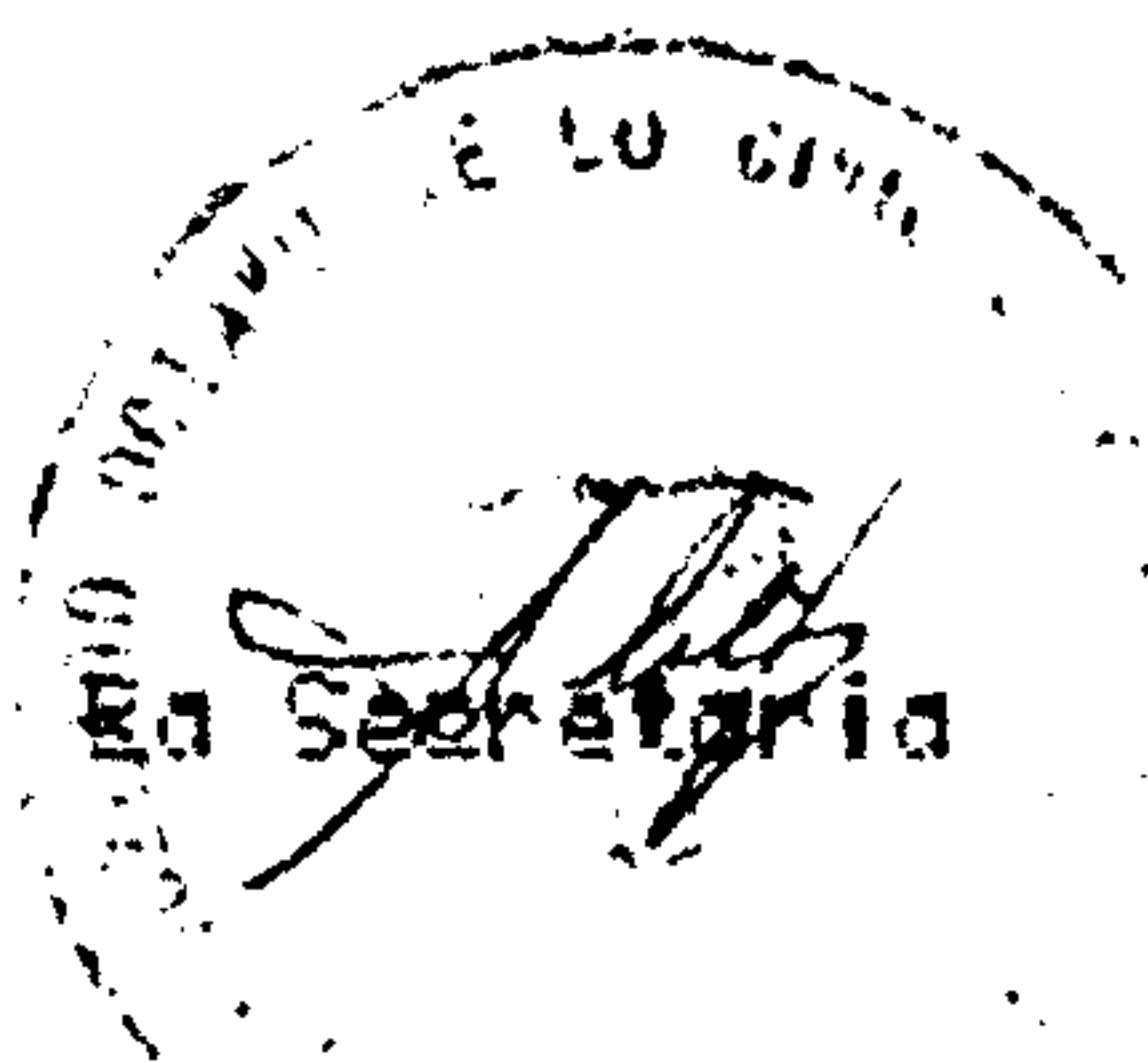
En Quito, hoy catorce de abril de mil novecientos noventa y tres, a las catorce horas treinta minutos notifiqué la providencia anterior al doctor Marcelo Torres Moreno y a la señora Blanca Isabel Moncayo- Certifico.-



En Quito, hoy catorce de abril de mil novecientos noventa y tres a las dieciséis horas cinco minutos, ante el señor Doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, y la infrascrita Secretaria, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, designado en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma legal y preste las advertencias y prerrogativas que señala la Ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la compareciente se afirma y ratifica en ella, firmando para constancia con el señor Juez y Secretaria que certifica -

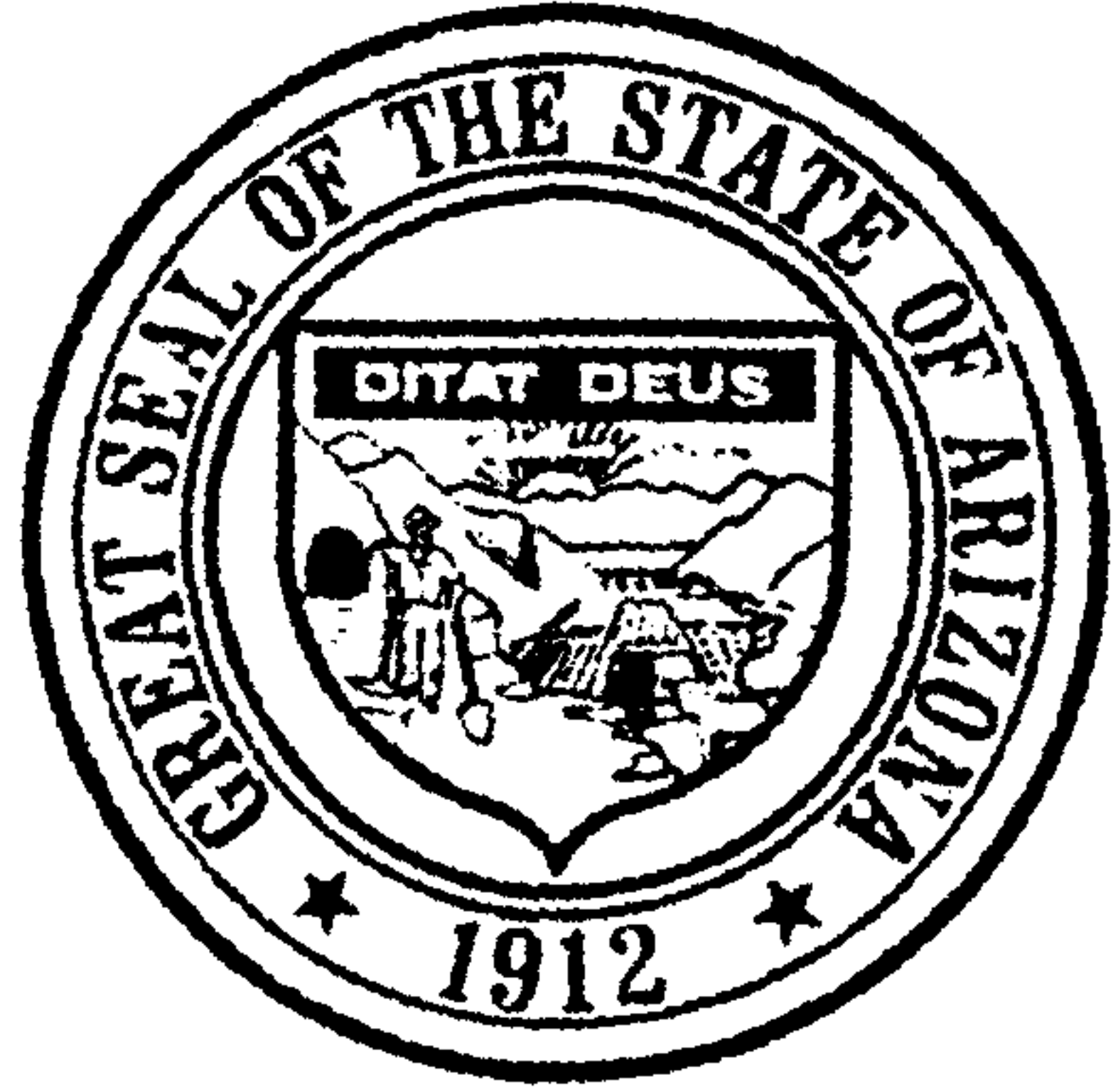
  
Dr. Nelson Navas Cisneros  
Juez Octavo de lo Civil

  
Blanca Isabel Moncayo  
Perito Traductor



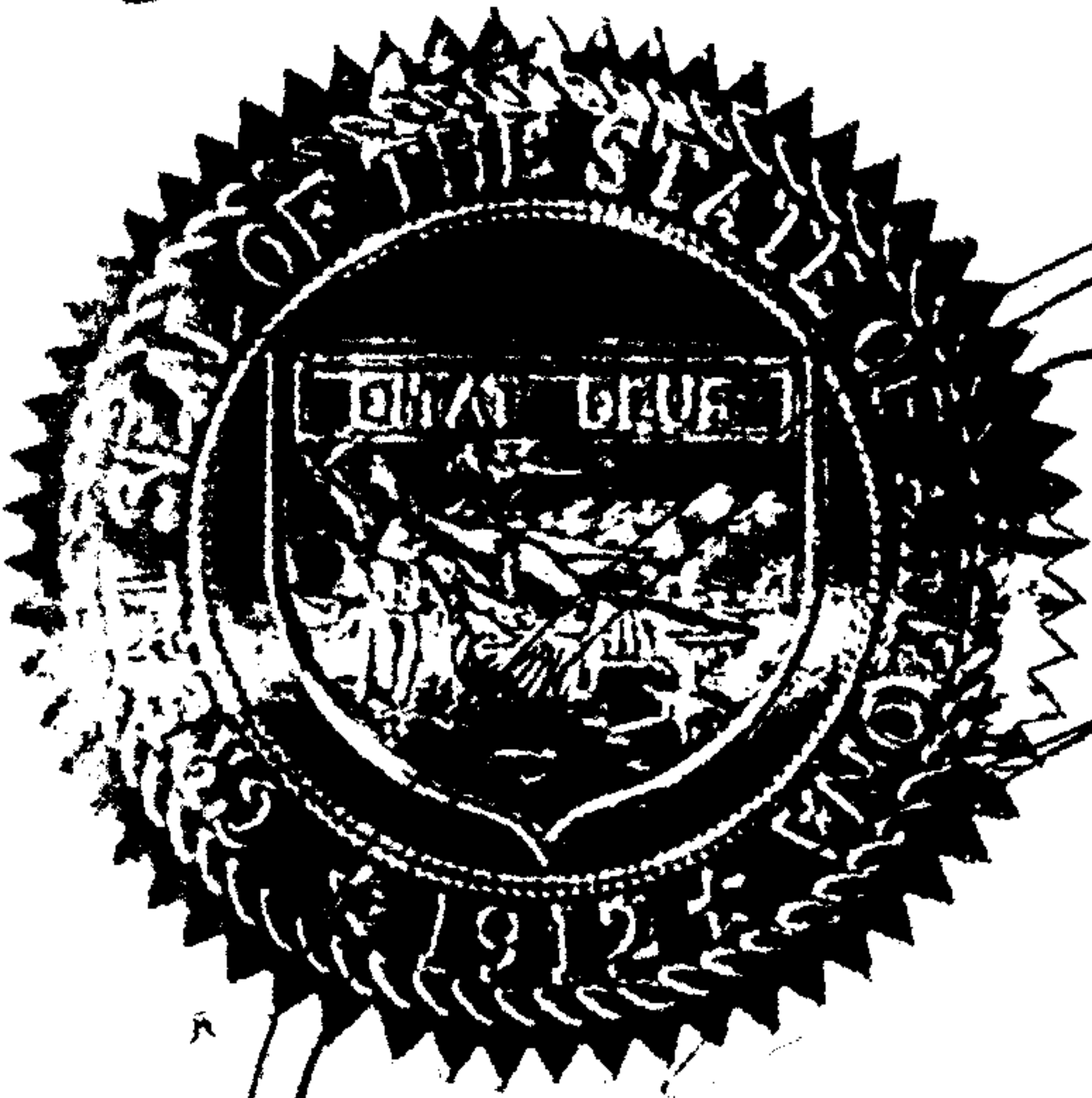
# STATE OF ARIZONA

## Department of State



UNITED STATES OF AMERICA )  
 ) SS  
 STATE OF ARIZONA )

I, Richard Mahoney, Secretary of State and Keeper of the Great Seal, do hereby certify that **RENEA M. BROWN** was appointed a Notary Public on **June 1, 1992** to expire **May 31, 1996**, for a term of four years; that the aforesaid has completed all legal formalities required by law and therefore is a qualified and acting Notary Public in the County of **MARICOPA**, State of Arizona; and I verily believe that the signature of said Notary as subscribed to the annexed instrument to be genuine; and that all the official acts in this capacity should be given due faith.



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Great Seal of the State of Arizona. Done at Phoenix, the capital, this **7th** day of **April**, 19 **93**.

*Richard Mahoney*  
**RICHARD MAHONEY**  
 Secretary of State

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL EN LOS ANGELES

Para la firma que  
Consul General  
Los Angeles - California

Don J. Manzanera, Lic.  
Ministro de Fomento

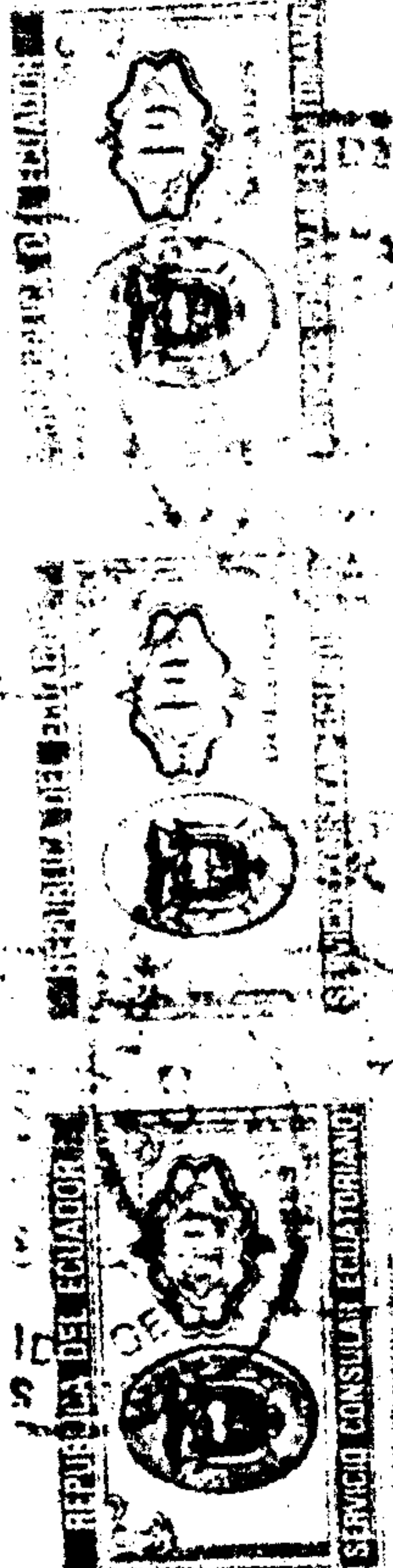
II-13-3

U.S. 83

Los Angeles, Cal. 18 de Mayo, 1903

Firma del Funcionario.

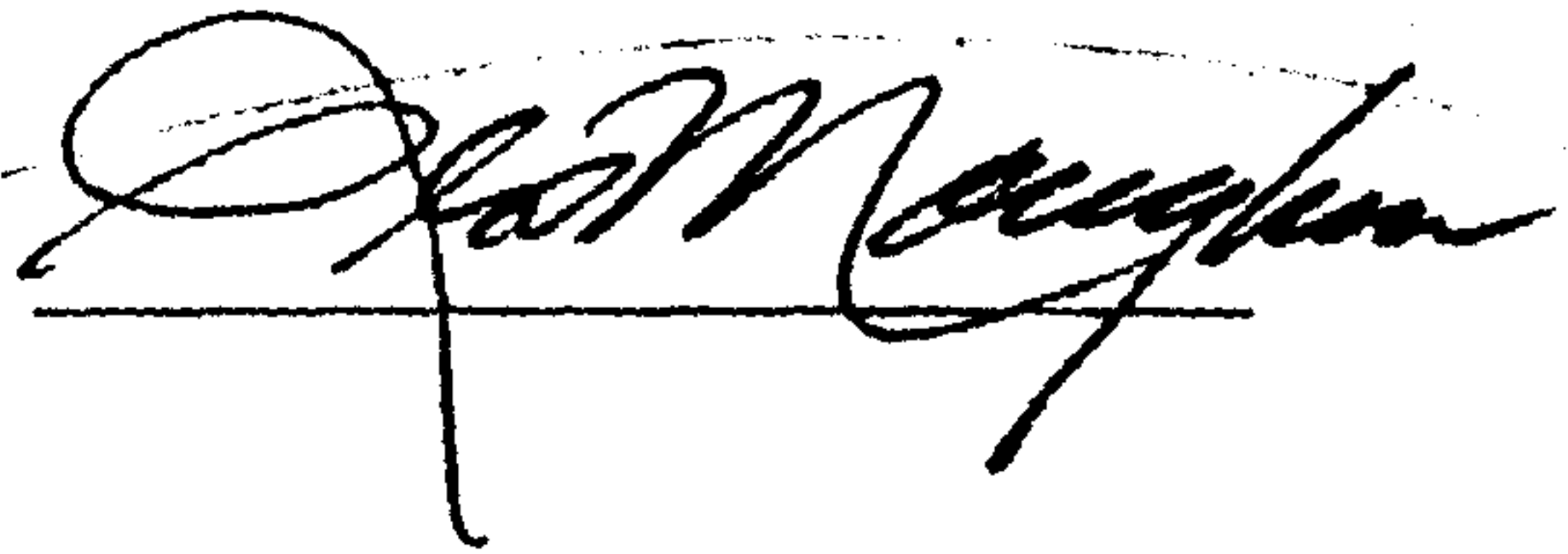
Homero Larrea  
Consul General de Primera



## POWER OF ATTORNEY

I, Rex Maughan, a citizen of the United States, of legal age, with residence at 1200 S. Priest Drive, Tempe, Arizona, U.S.A., hereby confer a special, ample and sufficient power of attorney, as required by law, in favor of Dr. Jose M. Perez A., Dr. Federico Chiriboga V., and/or Dr. Raul de la Torre, so that any of the shall participate on my behalf and in my representation in the incorporation of a stock corporation ("sociedad anonima") in the Republic of Ecuador, with full powers to agree on the name, corporate object, term, domicile, form of administration, and any other contractual or statutory provision, as well as to subscribe to and pay up the capital stock as they shall deem advisable, and to execute the corresponding public deed and to request and obtain the registration of foreign investment with the Central Bank of Ecuador.

The attorneys-in-fact are hereby empowered to represent me on the shareholders meetings of the company that shall be incorporated pursuant to this power of attorney.



Dated: April 5, 1993

Notary Public Statement

State of Arizona  
County of Maricopa] ss:

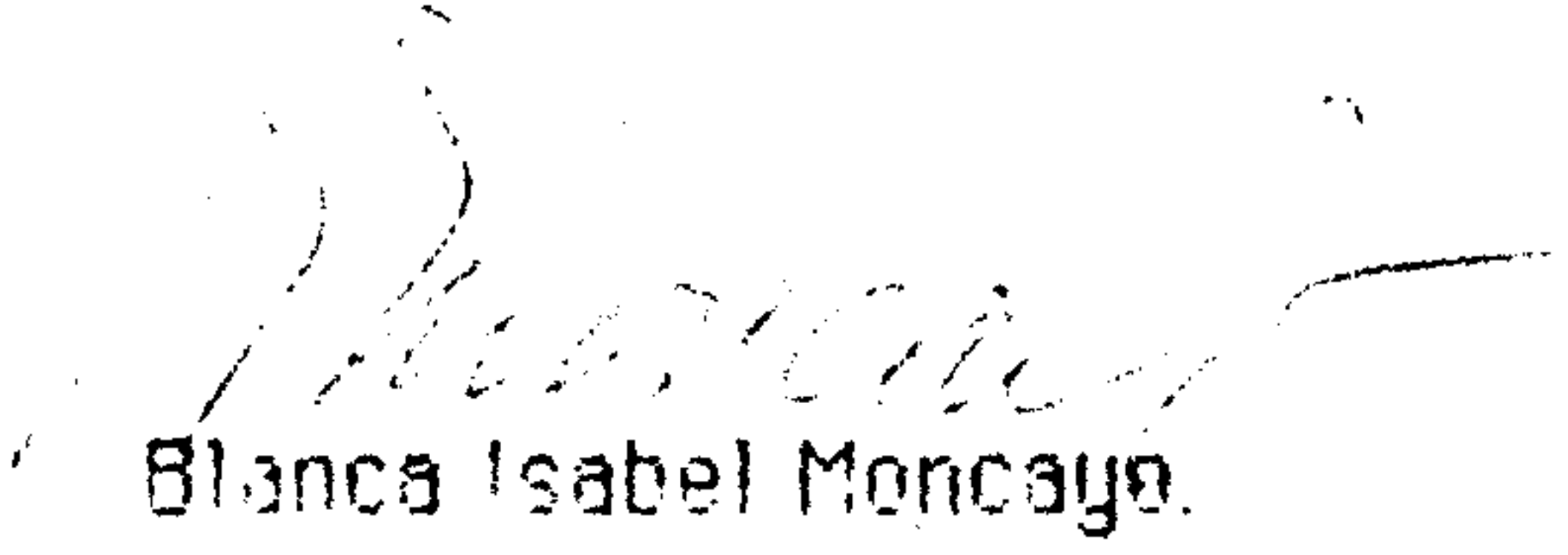
Signed before me this 6th day of April, 1993 by  
Rex G. Maughan.



Renea M. Brown, Notary Public  
My Commission Expires May 31, 1996

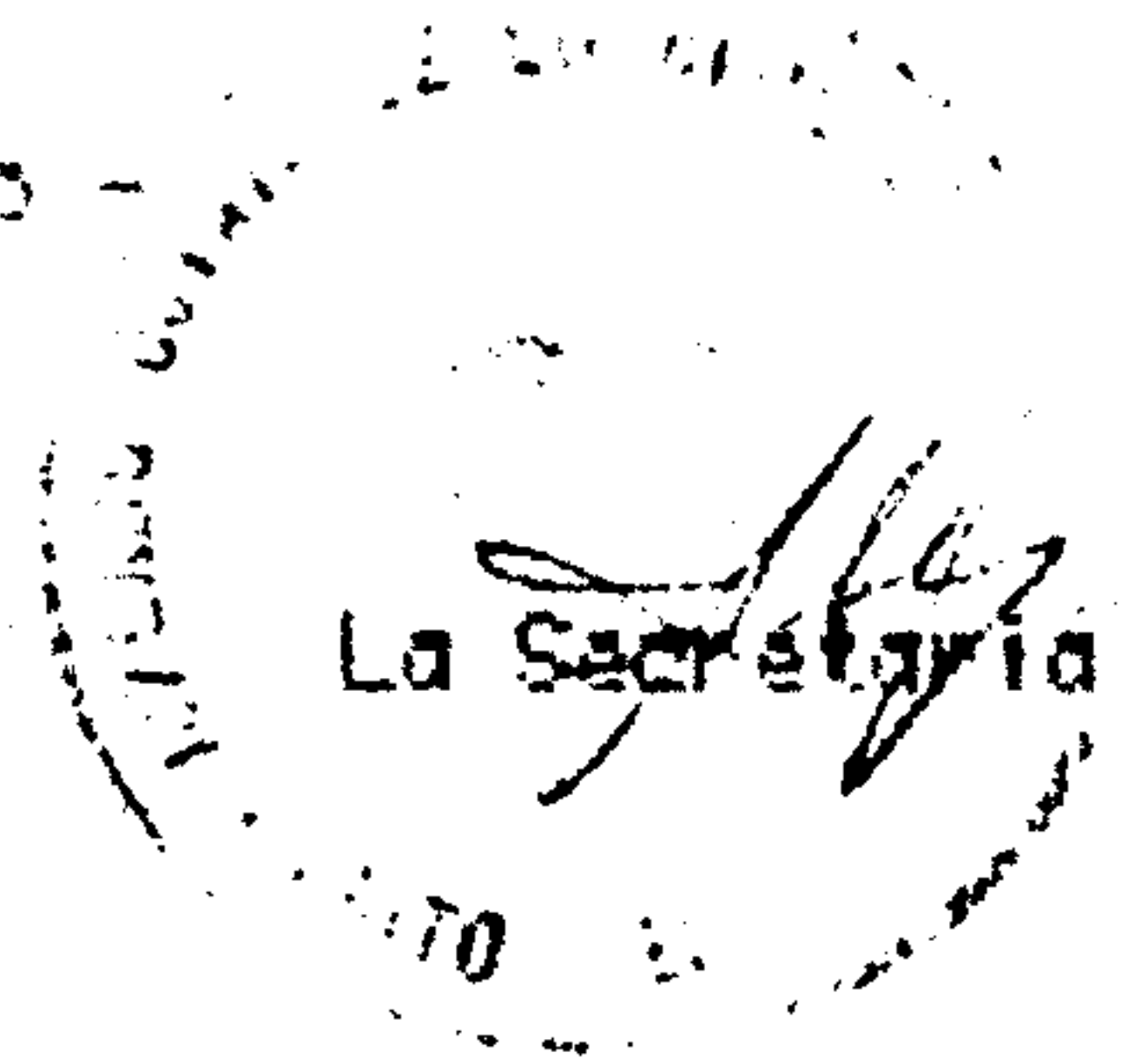
SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

He sido nombrada por usted perito para traducir del Inglés al Castellano el poder otorgado por el señor Rex Maughan a favor de los doctores José M. Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la Torre P. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

  
Blanca Isabel Moncayo.

Perito Traductor

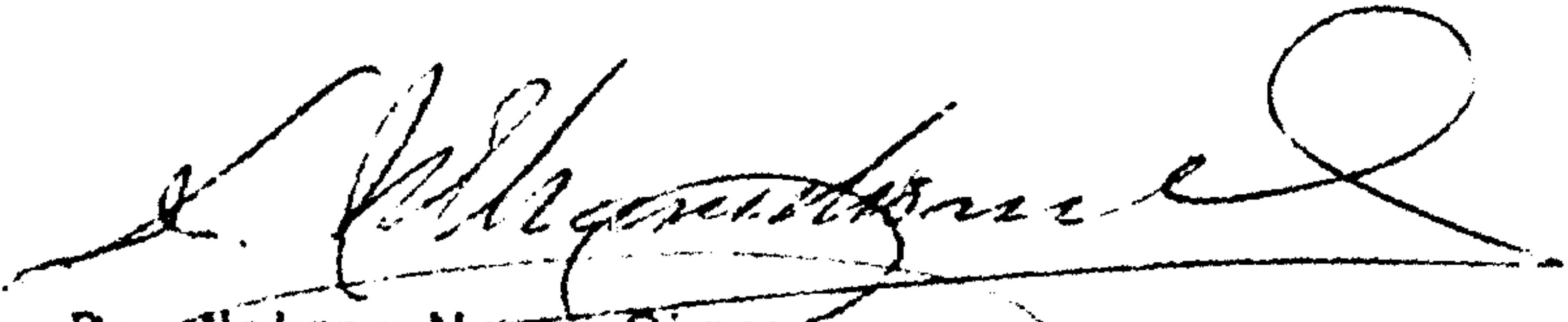
Presentado hoy, quince de abril de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas.- Certifico.-

  
La Secretaría

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 15 de abril de 1993. Las

11H50.- Póngase en conocimiento de las partes el informe del perito.-

Notifíquese.-

  
Dr. Nelson Navas Cisneros

Juez Octavo de lo Civil

En Quito, hoy, quince de abril de mil novecientos noventa y tres, a las quince horas treinta minutos, notifiqué la providencia anterior al doctor Marcelo Torres Moreno,

Certifico.-

  
La Secretaría

0021

ESTADO DE ARIZONA  
DEPARTAMENTO DE ESTADO

GRAN SELLO ESTATAL  
1912

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA )

) ss

ESTADO DE ARIZONA )

Yo, Richard Mahoney, Secretario de Estado y Guardían del Gran Sello, certifico mediante la presente que RENE M. BROWN fue nombrada Notario Público el 1 de junio de 1992 que caduca el 31 de mayo de 1996, por un plazo de cuatro años, que la persona mencionada ha satisfecho todos los requisitos exigidos por ley y consecuentemente está calificada y actúa como Notario Público en el Condado de MARICOPA, Estado de Arizona; y yo verdaderamente considero que la firma de dicho Notario tal como está suscrita en el documento adjunto es genuina; y que todo los actos oficiales en esta capacidad debe reconocerseles la correspondiente fe.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,  
yo he puesto mi firma y el  
Gran Sello del Estado de Arizona  
a la presente.

Realizado en Phoenix; la capital,  
este séptimo día de abril, 1993

GRAN SELLO DEL  
ESTADO DE ARIZONA

(firma)

RICHARD MAHONEY  
SECRETARIO DE ESTADO

eg/04.31093.20

PODER

Yo, Rex Maughan, ciudadano de los Estados Unidos, mayor de edad, con residencia en 1200 S. Priest Drive, Tempe, Arizona, U.S.A., confiere un poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del Dr. José M. Pérez A., Dr. Federico Chiriboga V. y/o Dr. Raúl de la Torre, para que cualquiera de ellos intervenga en mi nombre y representación en la constitución de una Sociedad Anónima en la República del Ecuador, con plenos poderes para convenir en el nombre, objeto social, plazo, domicilio, forma de administración y en cualquier otra estipulación contractual o estatutaria, así como para suscribir y pagar el capital social en la forma que mejor consideren, y para suscribir la correspondiente escritura pública y para solicitar y obtener el registro de la inversión extranjera con el Banco Central del Ecuador.

Los mandatarios están autorizados para representarme en las Juntas Generales de la compañía que se constituya en uso de este poder.

(firma ilegible)

Fecha: Abril 5, 1993

Certificado del Notario Público

Estado de Arizona ]

] ss:

Condado de Maricopa ]

Rex G. Maughan firmó en mi presencia este 6 de abril de 1993.

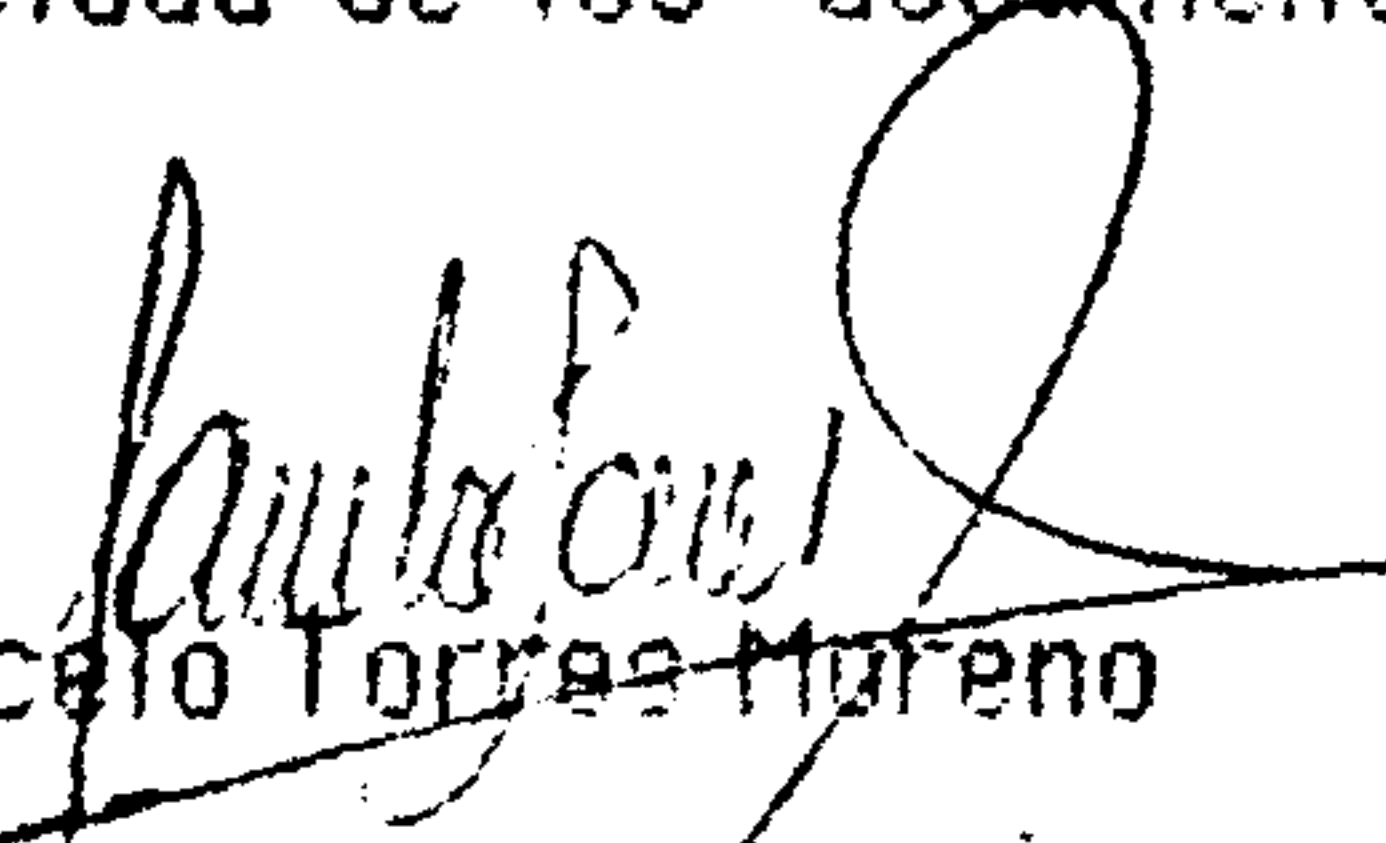
(f) Renea M. Brown, Notario Público  
Mi nombramiento expira el 31 de mayo de  
1996.

167/04.31077.20

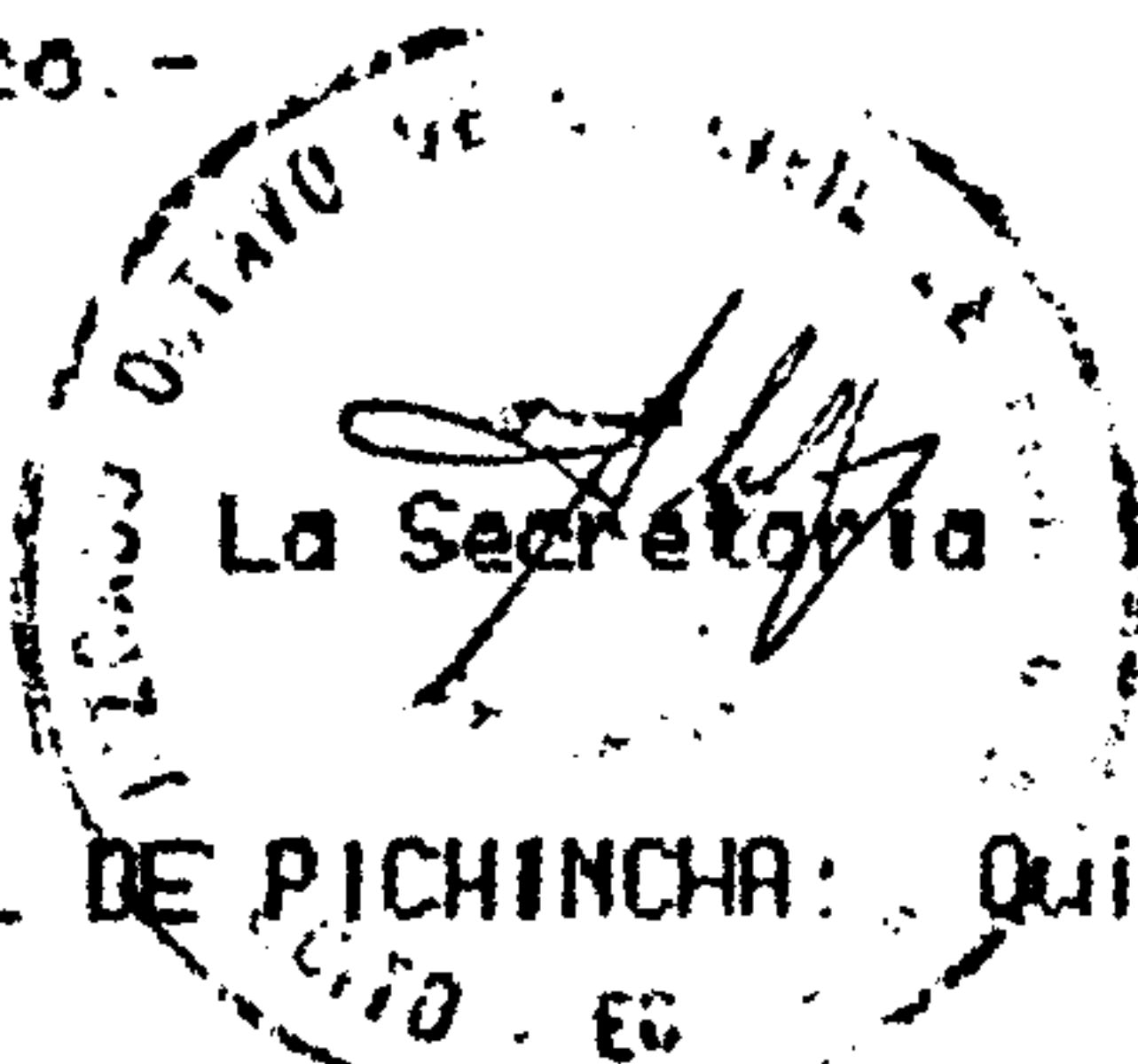


SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

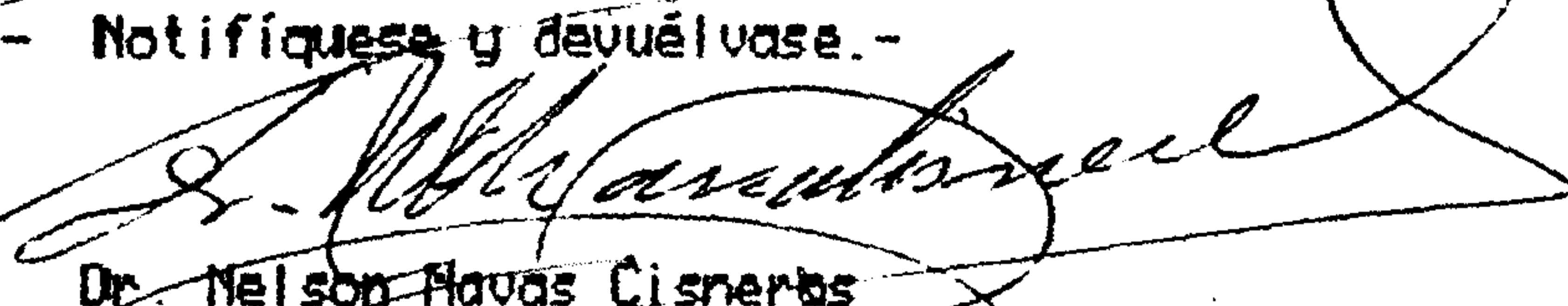
Marcelo Torres Moreno, dentro del trámite de traducción del poder otorgado por el señor Rex Maughan a favor de los doctores José M. Pérez A, Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la Torre P, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Una vez que dichos documentos han sido traducidos, me encuentro de acuerdo con la traducción presentada y solicito a usted se sirva aprobar la legalidad de su forma y autenticidad de los documentos y de su traducción al Castellano.

  
Marcelo Torres Moreno  
Matrícula Nº 2618.

Presentado hoy, dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas.- Certifico.-



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 16 de abril de 1993, a las 11H45.- VISTOS.- La traducción constante del Informe pericial presentado, reúne los requisitos legales, por lo que a solicitud del actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad de su forma y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

  
Dr. Nelson Flores Cisneros

Juez Octavo de lo Civil

0  
En Quito, hoy dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres a las  
quince horas.- Notifiqué la sentencia anterior al doctor Marcelo Torres  
Torero en su persona.- Certifico.-

La Secretaría

ION DE PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada  
protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la  
Notaría Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi  
cargo, los documentos que anteceden.- Quito, a veinte y  
uno de abril de mil novecientos noventa y tres. - -

Firmado)- Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín.- Notario  
Vigésimo Octavo Interino de este Cantón . -

Se protocolizó ante mí; y  
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, sella-  
da y firmada en Quito, a veinte y uno de abril de mil  
novecientos noventa y tres.-

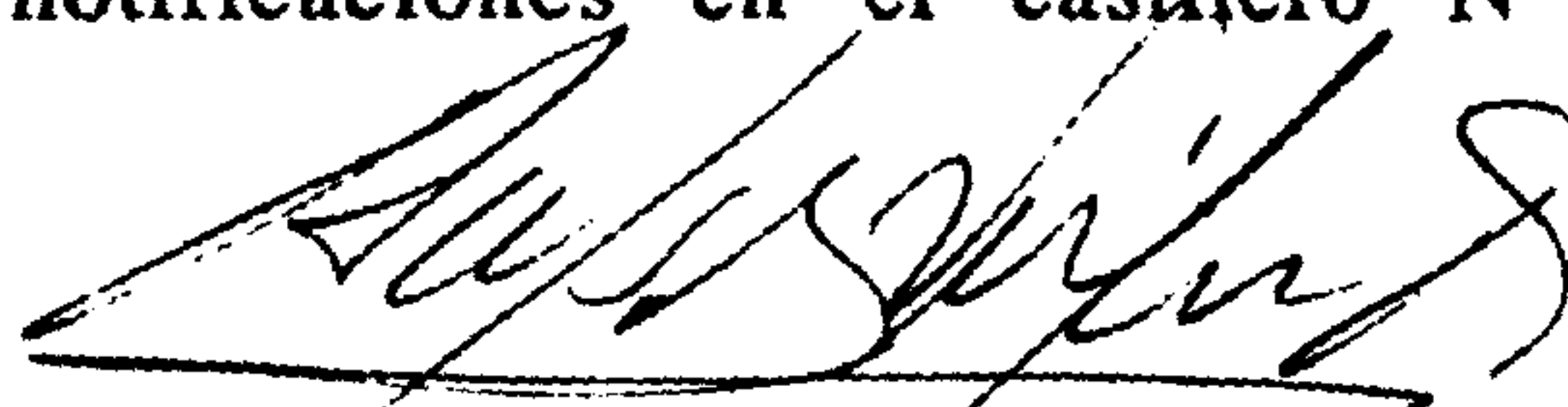
EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

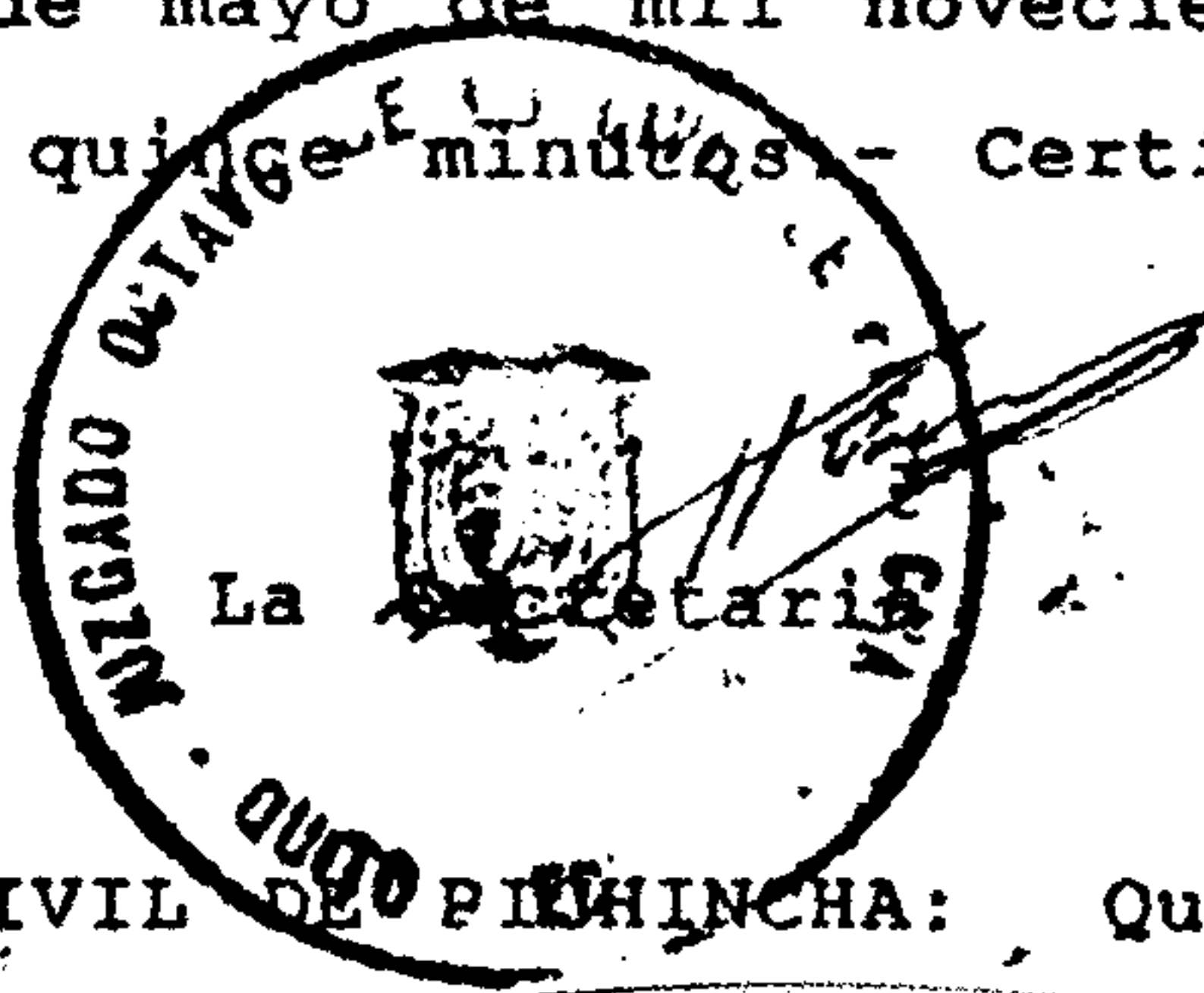
0023

Presento ante usted el poder otorgado por el señor Navaz Chaswala a favor de los doctores José María Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la Torre, el mismo que se encuentra en idioma inglés. Solicito se sirva calificar la legalidad de la forma y autenticidad de dicho documento y disponer su traducción al idioma Castellano, nombrando para el efecto perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en la Oficina de la Avenida Patria N° 640, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe.- Yo recibiré notificaciones en el casillero N° 68.-

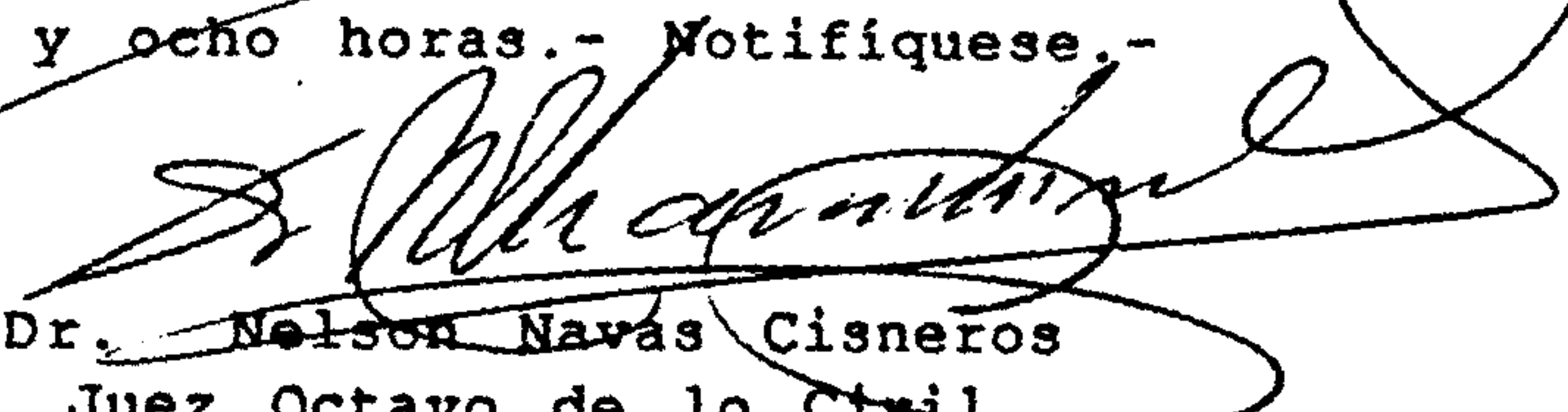


Augusto Velástegui R.  
Matrícula N° 3250

Presentado hoy, trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las nueve horas con quince minutos.- Certifico.-



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 13 de mayo de 1993, a las 11H20.- La petición que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nombro perito traductora a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

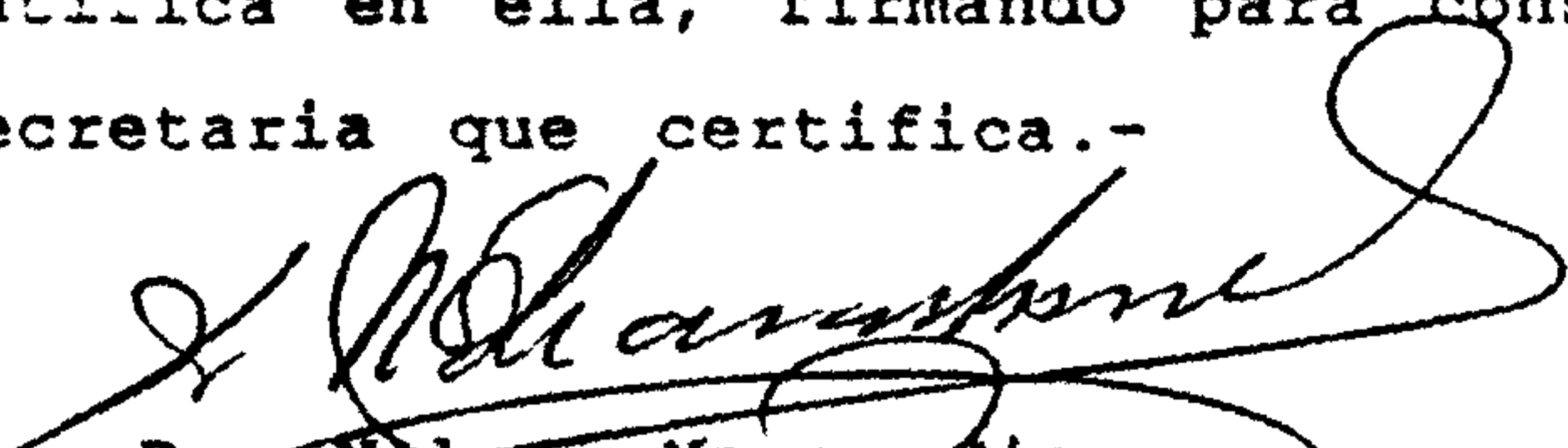


Dr. Nelson Navas Cisneros  
Juez Octavo de lo Civil

6  
En Quito, hoy trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las catorce horas cuarenta minutos notifiqué la providencia anterior al doctor Augusto Velástegui R. y a la señora Blanca Isabel Moncayo-Certifico.-



En Quito, hoy trece de mayo de mil novecientos noventa y tres a las dieciséis horas quince minutos, ante el señor Doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, y la infrascrita Secretaria, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, designado en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma legal y previas las advertencias y prevenciones que señala la Ley dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída esta acta a la compareciente se afirma y ratifica en ella, firmando para constancia con el señor Juez y Secretaria que certifica.-

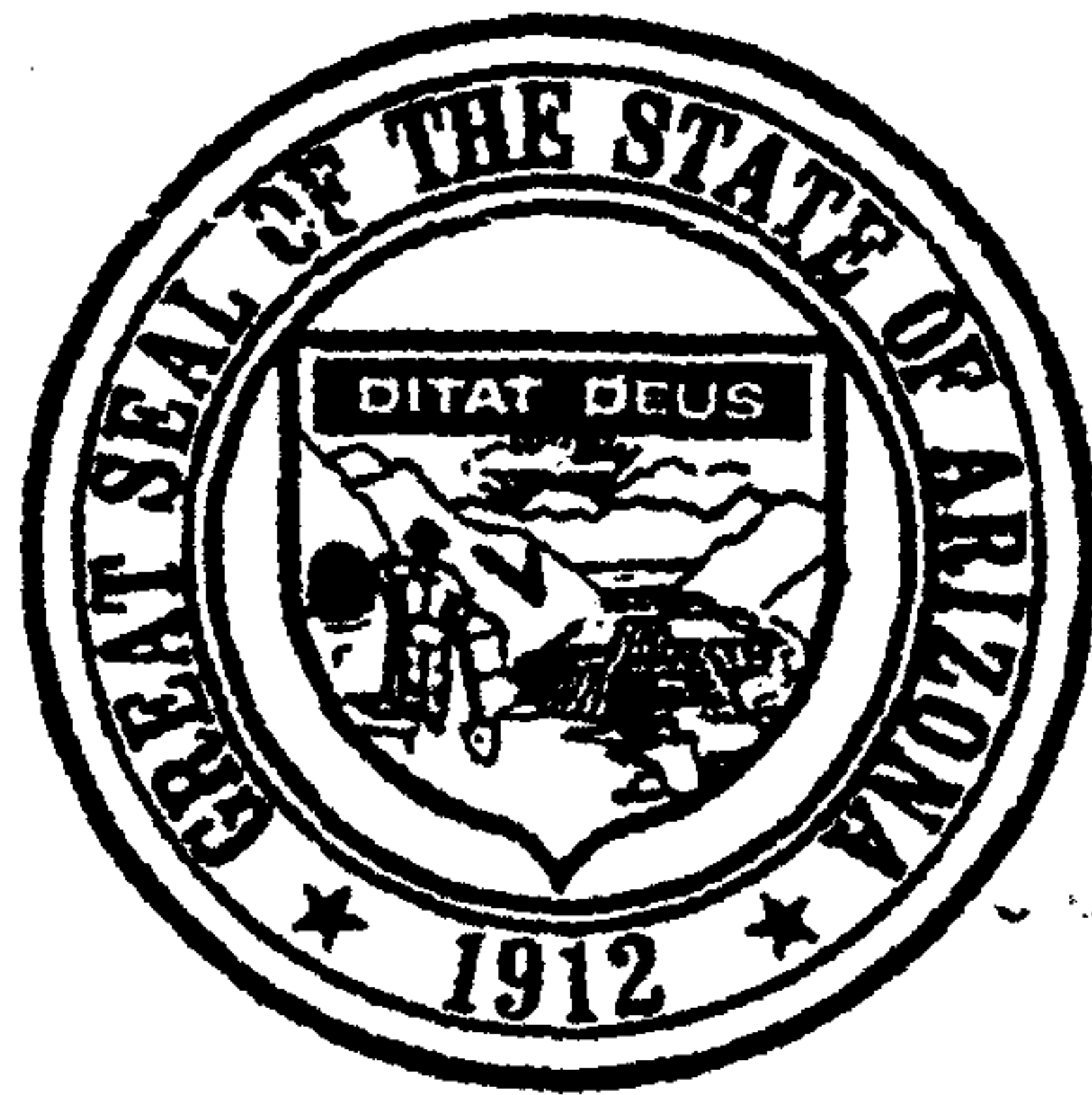
  
Dr. Nelson Navas Cisneros  
Juez Octavo de lo Civil

Blanca Isabel Moncayo  
Perito Traductor



# STATE OF ARIZONA

## Department of State



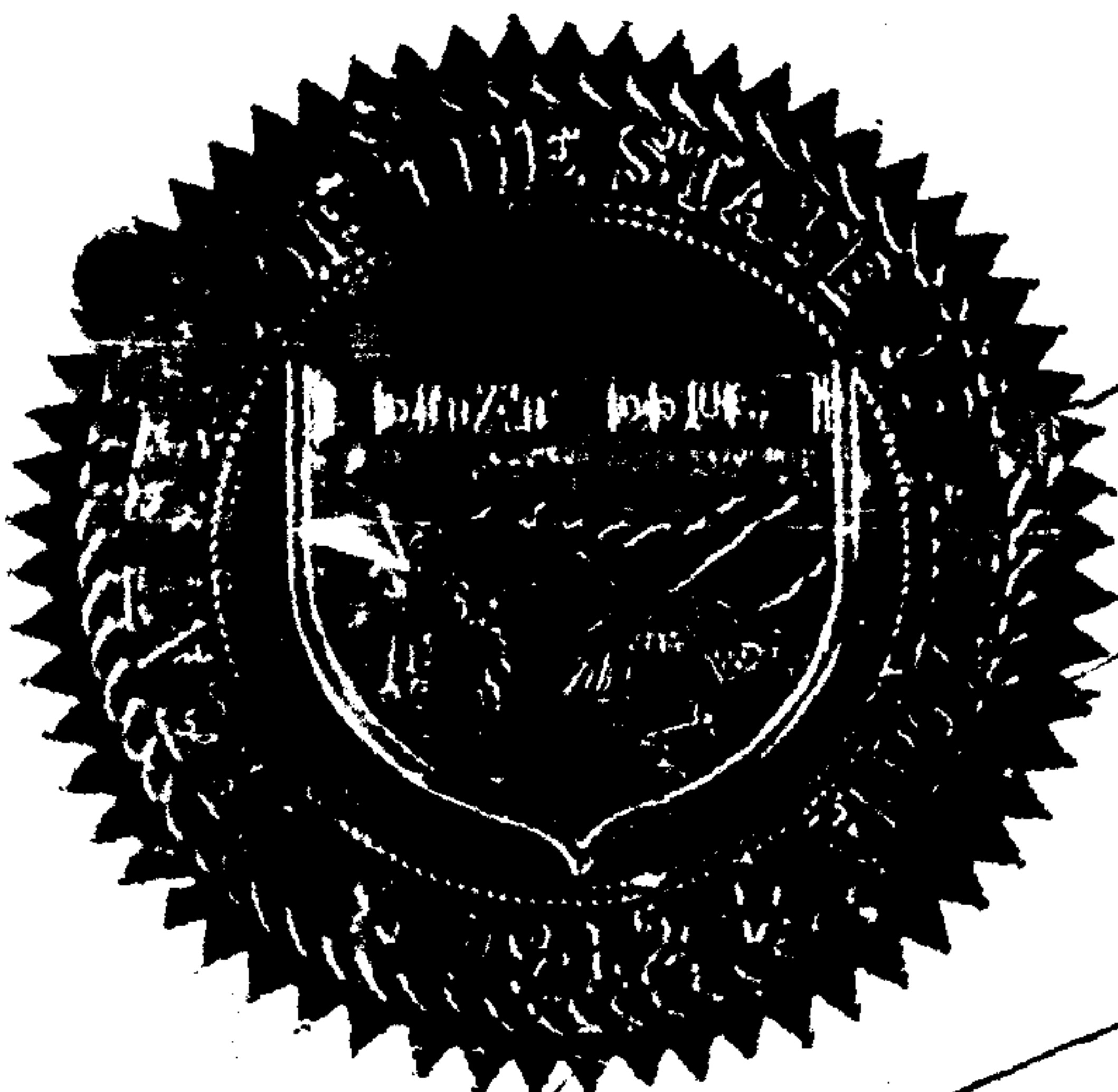
0024

UNITED STATES OF AMERICA )

) ss

STATE OF ARIZONA )

I, Richard Mahoney, Secretary of State and Keeper of the Great Seal, do hereby certify that **RENEA M. BROWN** was appointed a Notary Public on **June 1, 1992** to expire **May 31, 1996**, for a term of four years; that the aforesaid has completed all legal formalities required by law and therefore is a qualified and acting Notary Public in the County of **MARICOPA**, State of Arizona; and I verily believe that the signature of said Notary as subscribed to the annexed instrument to be genuine; and that all the official acts in this capacity should be given due faith.



IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the Great Seal of the State of Arizona. Done at Phoenix, the capital, this 30th day of **APRIL**, 19 93 .

*Richard Mahoney*  
**RICHARD MAHONEY**  
Secretary of State

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN *Los Angeles*

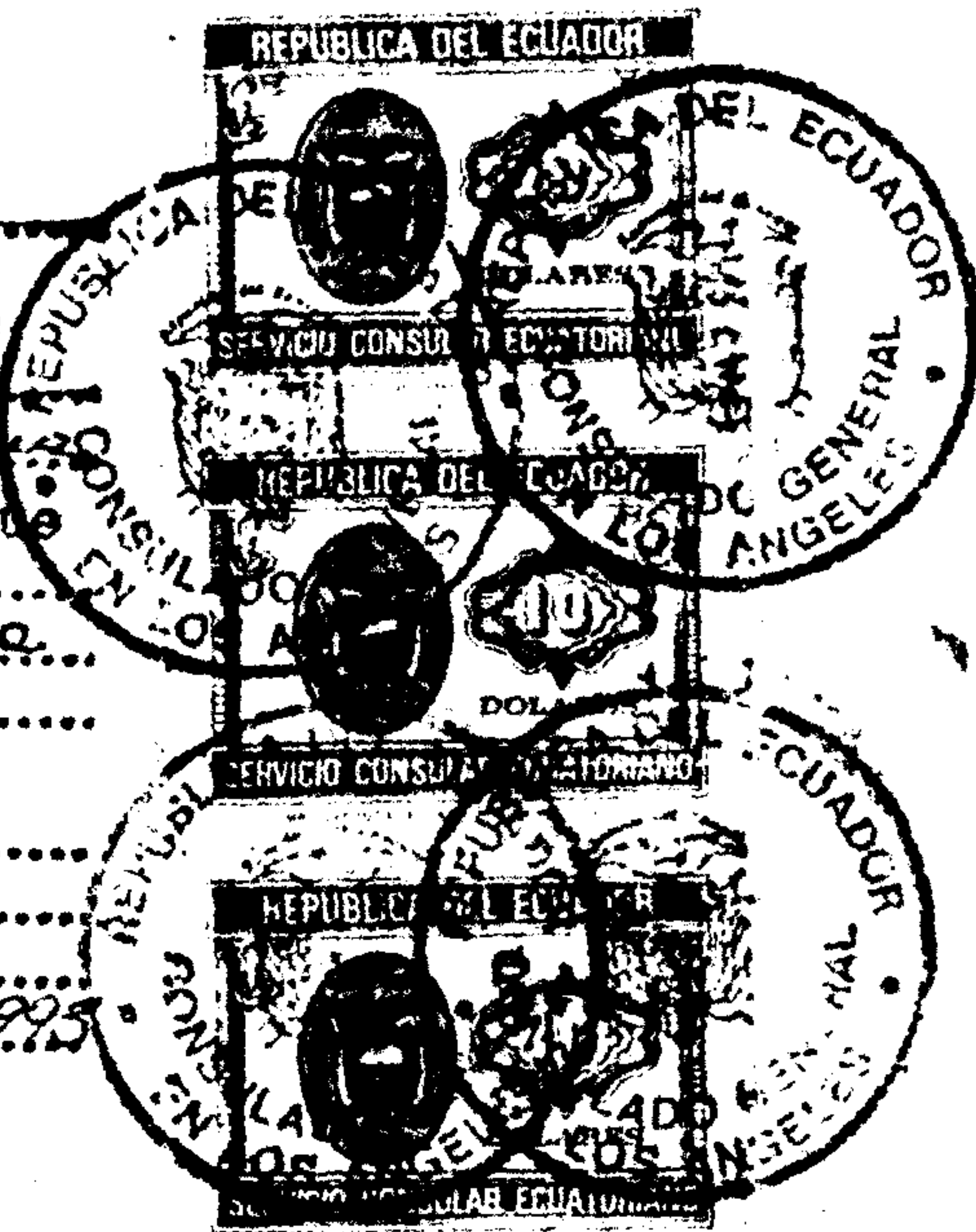
representada para autentificar la firma que  
antecede, el suscrito *Consul General*  
del Ecuador en *Los Angeles - California*  
certifica que es autentica, siendo la que  
sa *el* señor *Richard Mahoney*  
*Embajador de E. U. de A. de E. U. de A.*

en todas sus partes  
atentamente *437*  
Artida Arancelaria *II-13-0*  
valor de la actuacion *U.S. \$30.00*  
lugar y fecha *Los Angeles Mayo 6 de 1993*

Firma del Funcionario

*Homero Larrea*

*A. Homero Larrea -*  
*Consul General de Primeras*



POWER OF ATTORNEY

0025

I, NAVAZ GHASWALA, a citizen of the United States, of legal age, with residence at 1200 S. Priest, Tempe, Arizona, U.S.A., hereby confer a special, ample and sufficient power of attorney, as required by law, in favor of Dr. Jose M. Perez A., Dr. Federico Chiriboga V., and/or Dr. Raul de la Torre, so that any of them shall participate on my behalf and in my representation in the incorporation of a stock corporation ("sociedad anonima") in the Republic of Ecuador, with full powers to agree on the name, corporate object, term, domicile, form of administration, and any other contractual or statutory provision, as well as to subscribe to and pay up the capital stock as they shall deem advisable, and to execute the corresponding public deed and to request and obtain the registration of foreign investment with the Central Bank of Ecuador.

The attorneys-in-fact are hereby empowered to represent me on the shareholders meetings of the company that shall be incorporated pursuant to this power of attorney.

Navaz Ghaswala  
NAVAZ GHASWALA

Dated: April 29, 1993

State of Arizona }  
County of Maricopa } ss:

Signed me fore this 29th day of April, 1993 by  
Navaz Ghaswala.

Rosa M. Brown  
Notary Public

My Commission Expires May 31, 1996

**SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:**

He sido nombrada por usted perito para traducir del Inglés al Castellano el poder otorgado por el señor Navaz Chaswala a favor de los doctores José M. Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la Torre P. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

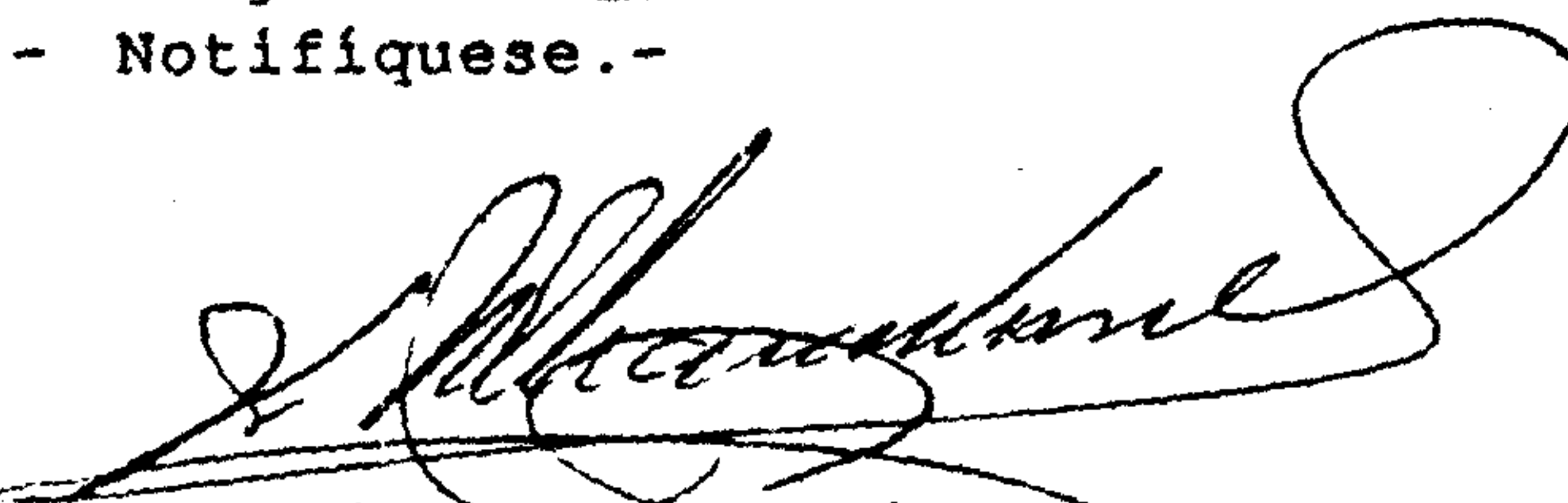
Blanca Isabel Moncayo

Perito Traductor

Presentado hoy, catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas con quince minutos.- Certifico.-

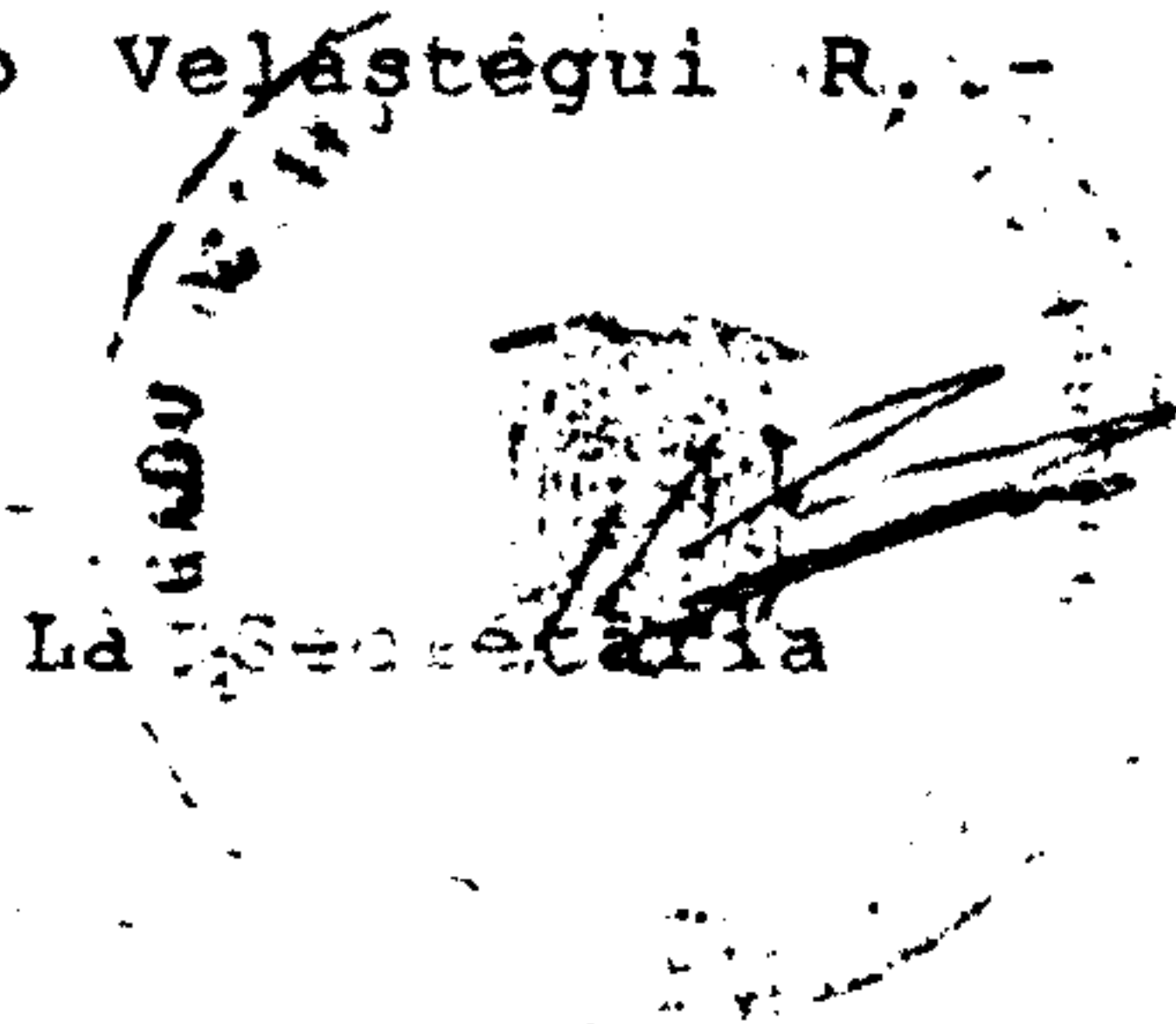


JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 14 de mayo de 1993. Las 11H40.- Póngase en conocimiento de las partes el informe del perito.- Notifíquese.-

  
Dr. Nelson Navas Cisneros

Juez Octavo de lo Civil

En Quito, hoy catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las quince horas treinta minutos, notifiqué la providencia anterior al doctor Augusto Velástegui R.-  
Certifico.-



ESTADO DE ARIZONA  
DEPARTAMENTO DE ESTADO

---0026

Estados Unidos de América  
Estado de Arizona, a saber:

Yo, Richard Mahoney, Secretario de Estado y Custodio del Gran Sello del Estado, por medio de este instrumento certifico que Renea M. Brown fue nombrada Notario Público el 1 de junio de 1992 hasta el 31 de mayo de 1996, para un plazo de cuatro años; que la mencionada Notario ha completado todas las formalidades legales que requiere la ley y que por lo tanto está calificada y actúa como Notario Público en el Condado de Maricopa, Estado de Arizona; y que en verdad creo que la firma de dicha Notario, tal como ha sido suscrita en el instrumento anexo, es auténtica; y que todos sus actos oficiales en esa calidad son merecedores de fé y crédito.

En fe de lo cual, he firmado y colocado en este instrumento el Gran Sello del Estado de Arizona. Dado en Phoenix, la capital del Estado, el día de hoy, 30 de abril de 1993.

(firma) Richard Mahoney  
Secretario de Estado

SELLO

PODER

Yo, Navaz Ghaswala, ciudadano de los Estados Unidos, mayor de edad, con residencia en 1200 S. Priest, Tempe Arizona, E.E.U.U., por medio de este instrumento confiere un poder especial, amplio y suficiente

como en derecho se requiere, a favor de los doctores José M. Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la Torre a fin de que cualquiera de ellos participe en mi nombre y representación para la constitución de una sociedad anónima en la República del Ecuador, con plenos poderes para convenir sobre la denominación, objeto social, plazo, domicilio, forma de administración así como cualquier otra disposición contractual o estatutaria, y para que suscriban y paguen el capital social conforme consideren conveniente, y que otorguen la correspondiente escritura pública, y soliciten y obtengan el registro de inversión extranjera en el Banco Central del Ecuador.

Los mandatarios quedan facultados para representarme en las juntas generales de la compañía que será constituída de conformidad con este Poder.

(firma) Navaz Ghaswala

Fecha: 29 de abril de 1993

#### Declaración de Notario Público

Estado de Arizona

Condado de Maricopa, a saber:

Suscrito ante mí el día de hoy, 29 de abril de 1993, por Navaz Ghaswala.

(firma) Ranea M. Brown

Notario Público

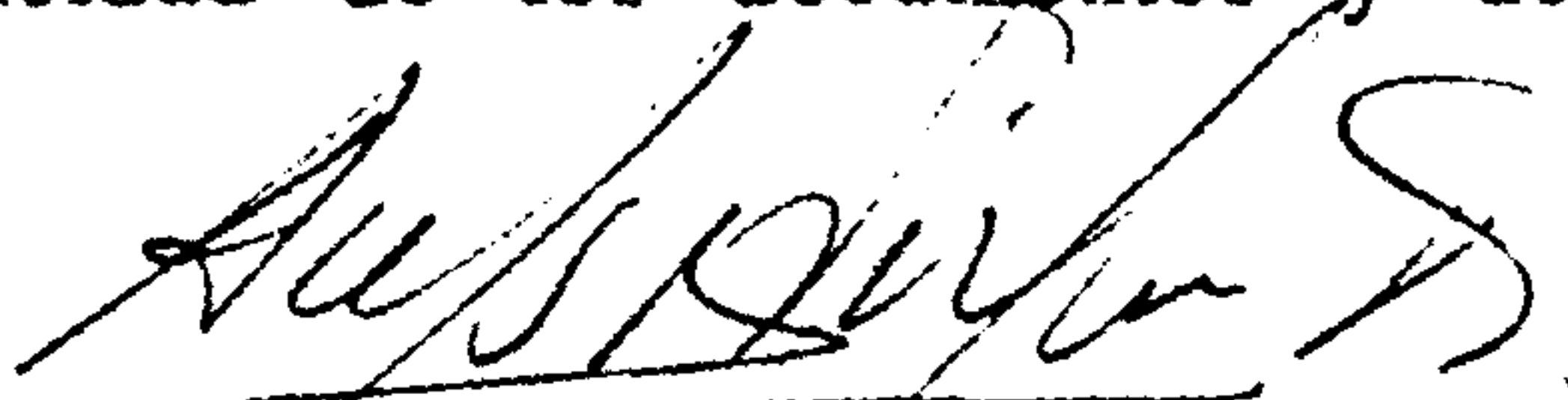
Mi comisión expira el 31 de mayo de 1996

SELLO

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

0027

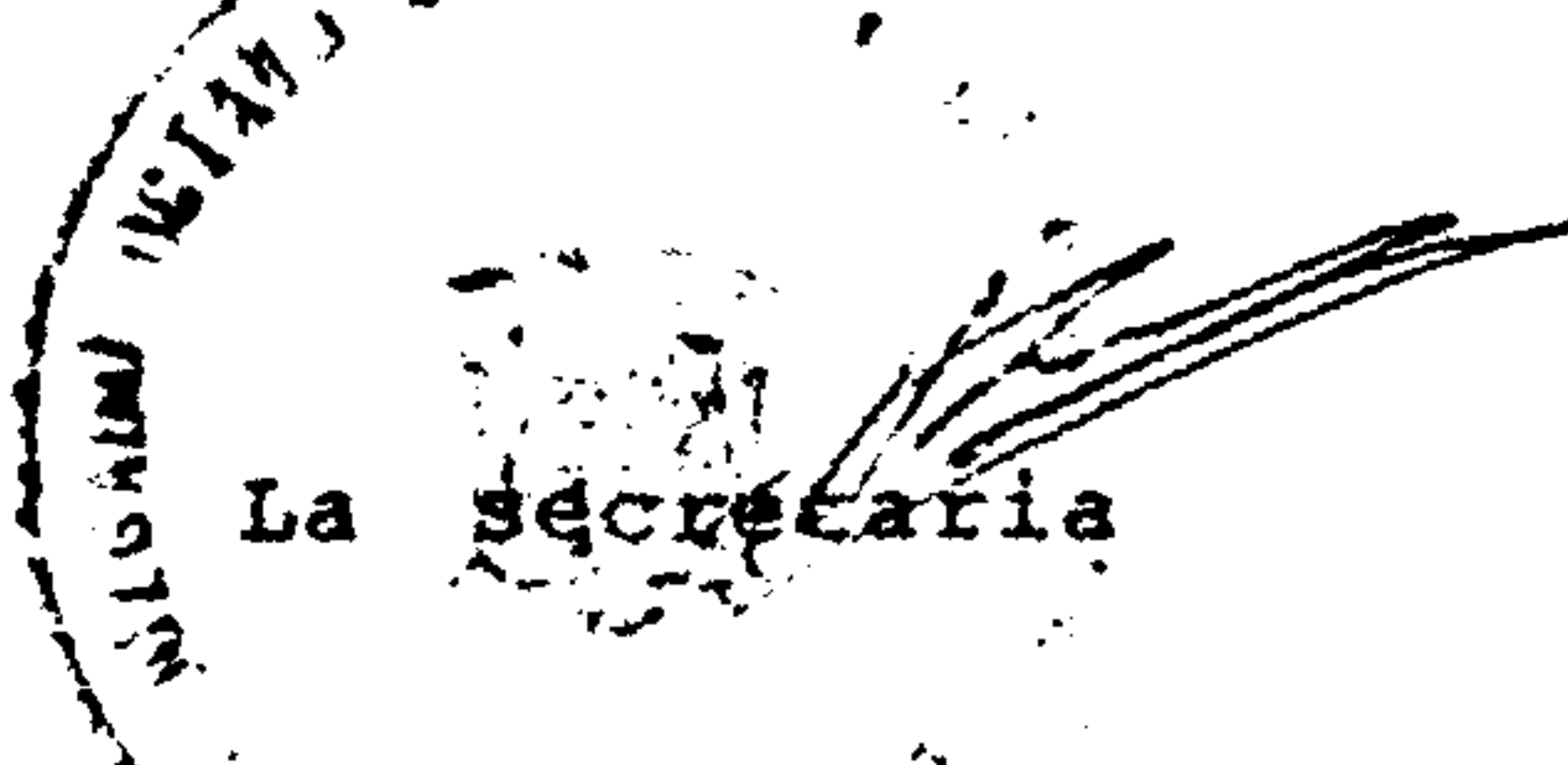
Augusto Velástegui R., dentro del trámite de traducción del poder otorgado por el señor Navaz Chaswala a favor de los doctores José M. Pérez A., Federico Chiriboga V. y/o Raúl de la torre P, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Una vez que dichos documentos han sido traducidos, me encuentro de acuerdo con la traducción presentada y solicito a usted se sirva aprobar la legalidad de su forma y autenticidad de los documentos y de su traducción al Castellano.



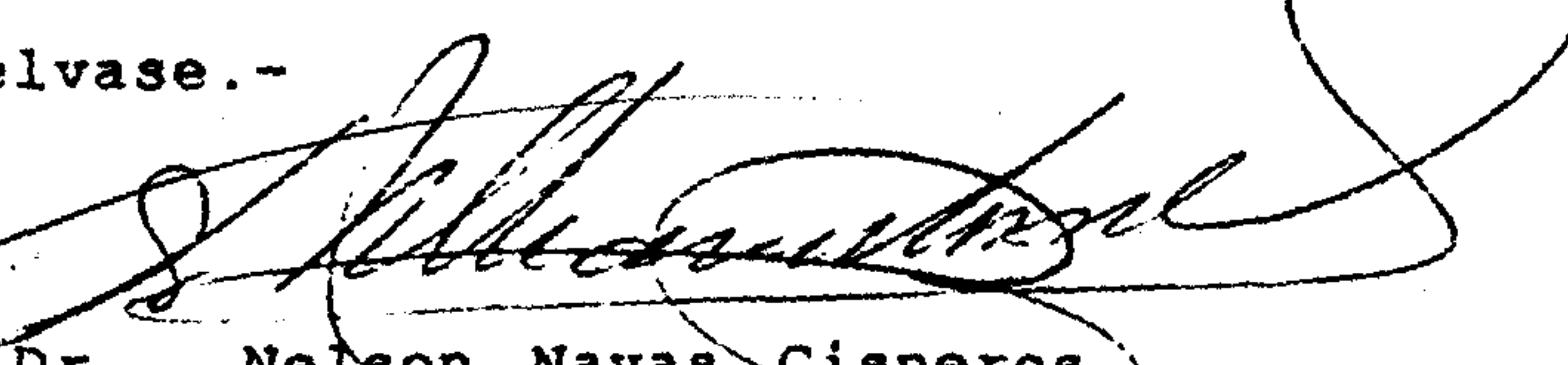
Augusto Velástegui R.

Matrícula N° 3250

Presentado hoy, diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, a las diez horas con quince minutos.- Certifico.-



JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, 17 de mayo de 1993, a las 11H55.- VISTOS.- La traducción constante del Informe pericial presentado, reúne los requisitos legales, por lo que a solicitud del actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad de su forma y autenticidad del documento y se aprueba su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

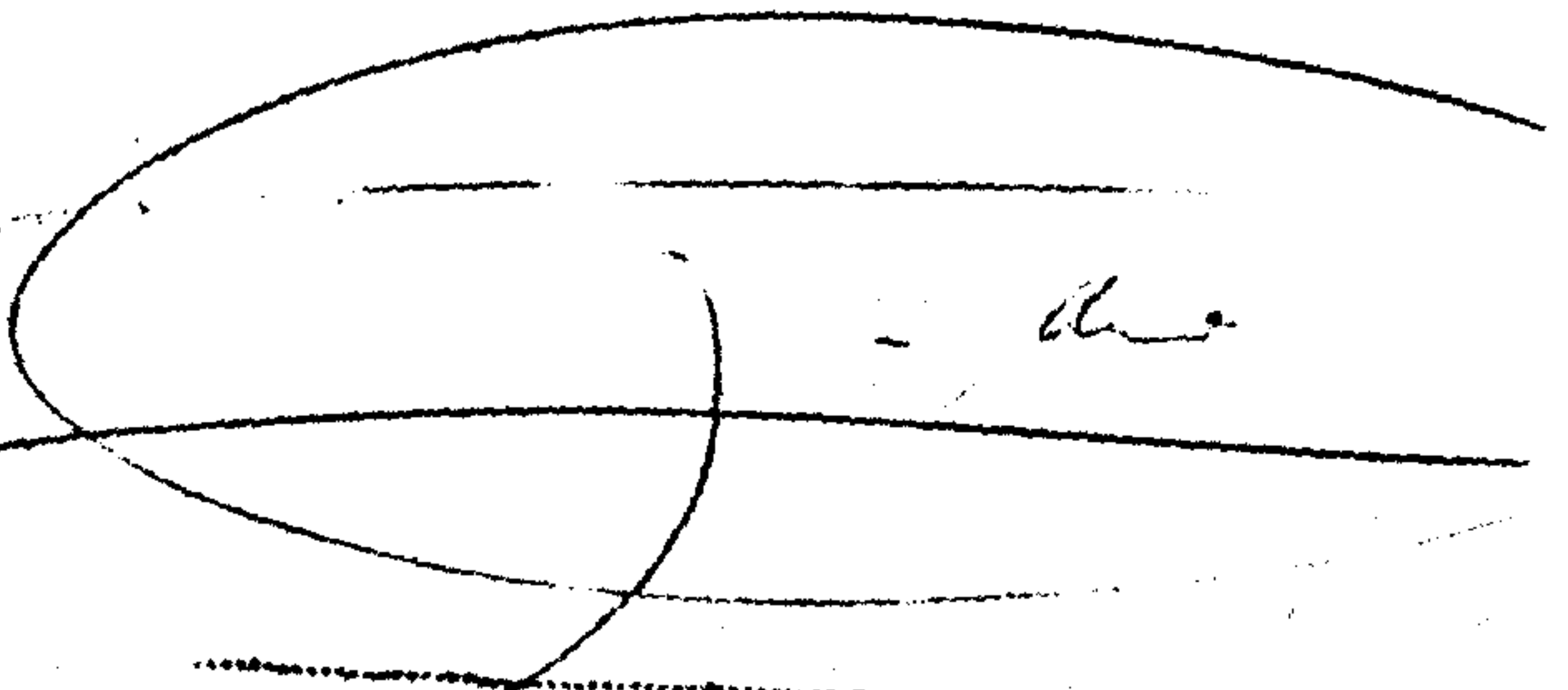


Dr. Nelson Navas Cisneros  
Juez Octavo de lo Civil

RA.-

ZON DEL PROTOCOLIZACION.- A petición de parte interesada  
protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la  
Notaría Vigésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi  
cargo, los documentos que anteceden en siete fojas úti-  
les.- Quito, a dieciocho de mayo de mil novecientos  
noventa y tres.-

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mi, y en fe de  
ello confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada  
en Quito, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa  
y tres.-

torgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA  
COPIA, sellada y firmada en Quito, a primero de julio  
de mil novecientos noventa y tres.-

0028

EL NOTARIO,

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON.- EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA  
ESCRITURA MATRIZ CORRESPONDIENTE DE LA APROBACION DE  
LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION NO. NOVENTA Y  
TRES. UNO. UNO. UNO. UNO TRES TRES CINCO, DE FECHA  
DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, QUE  
EMITE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.- QUITO, A  
QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

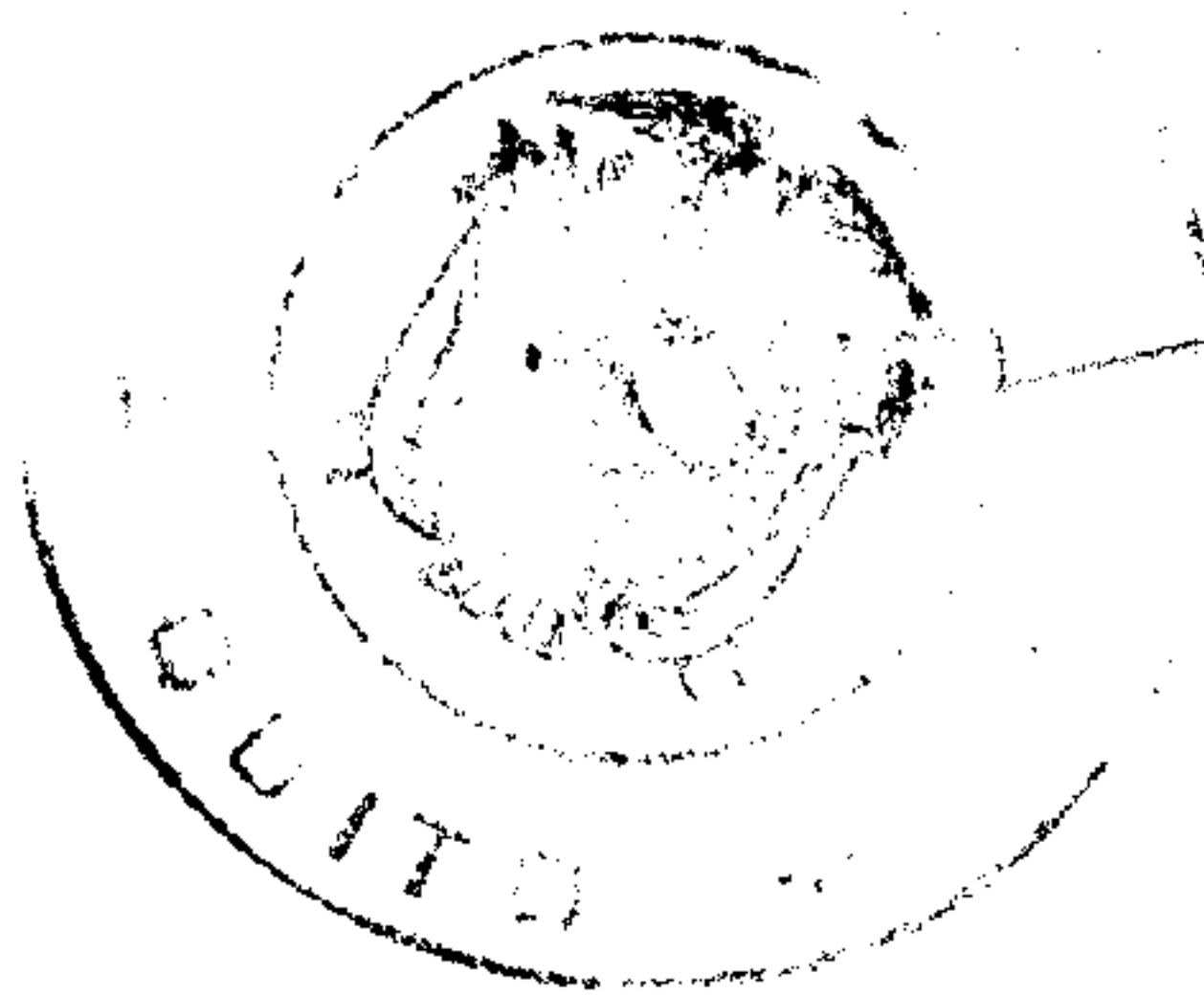
EL NOTARIO,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO INTERINO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil trescientos treinta y cinco del señor Intendente de compañías de Quito, de 12 de julio de 1993, bajo el número 1758 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR S.A.", otorgada el 25 de junio de 1993, ante el notario vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta Huguín.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó e el Repertorio bajo el número 17714.- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-



*Jaime Acosta Huguín*

17714

PABLO ORTIZ GARCIA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

0000029

QUE el 25 de junio de 1993, se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito la escritura pública de constitución de "FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR S.A.";

QUE el doctor Federico Chiriboga, ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE en el presente trámite, existe inversion extranjera directa, cuyos detalles constan en el instrumento público que contiene el contrato antes referido;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJC.93.902 de 8 de julio de 1993, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución N° ADM.92513 de 13 de diciembre de 1992;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "FOREVER-LIVING PRODUCTOS DEL ECUADOR S.A.", con domicilio en Quito, con un capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), dividido en 10.000 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) de valor cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

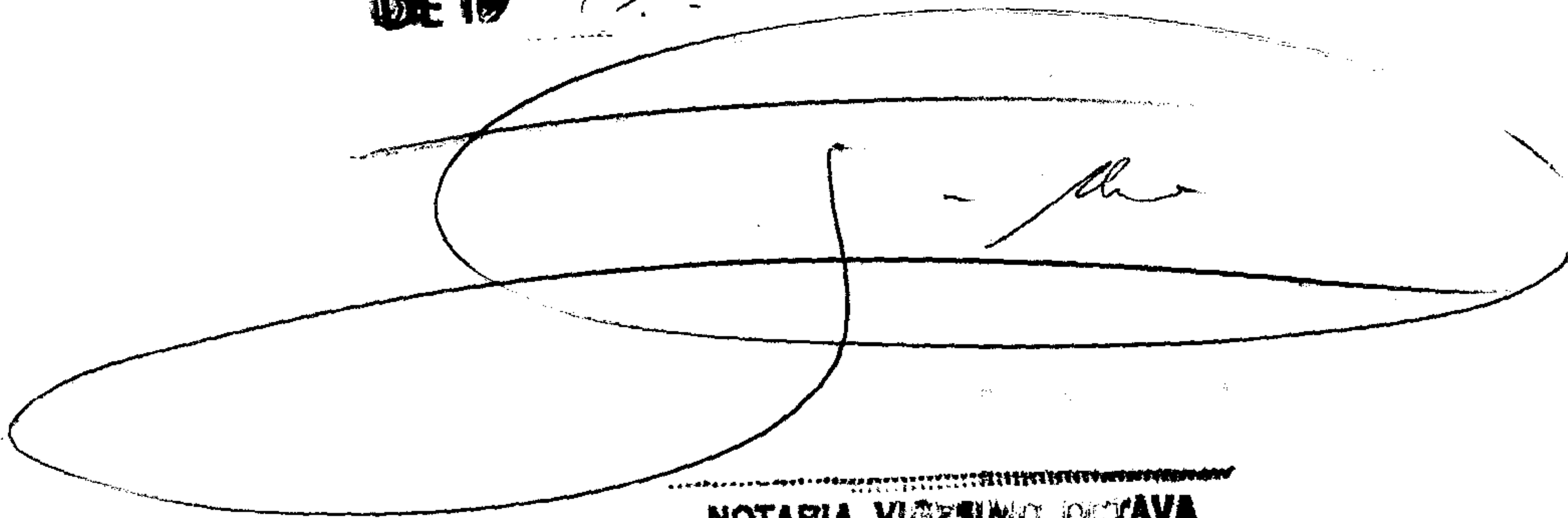
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

12 JUL 1993

PABLO ORTIZ GARCIA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

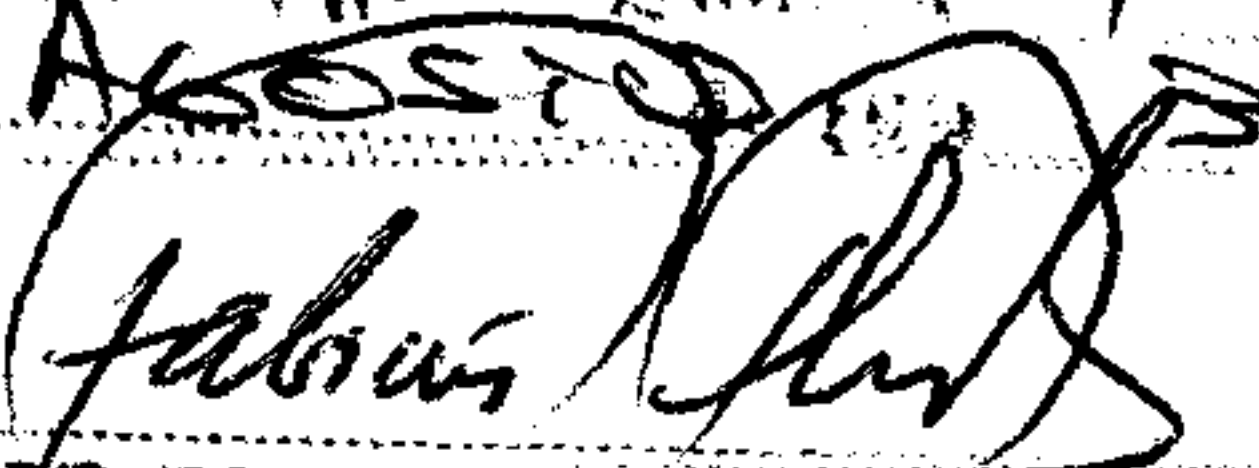
XLV/GG

DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO  
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE  
DEVOLVI AL INTERESADO; EN FE DE ELLO, CON-  
FIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A 6 DE Julio  
DE 19 93.



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr: Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la pre-  
sente Resolución bajo el No. 1758  
del Registro Mercantil tomo 184 se  
da así cumplimiento a lo dispuesto  
en la misma, de conformidad a lo  
establecido en Decret 24 de 22  
de agosto de 19 5, publicado en el  
Registro Oficial 8 8 de 30 de agosto  
del mismo año. - Quito a 4 de

AGOSTO 1993  
  
EL REGISTRADOR - ECUADOR

